

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Acto protocolario de entrega de Preseas del Poderío de las Mujeres Sonorenses 2024.
- 5.- Iniciativa que presentan la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez y el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Estado Libre y Soberano de Sonora llevar a cabo (I) El refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado (II) La contratación de deuda pública mediante financiamiento por la cantidad de hasta \$1,500,000,000.00 M.N. (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a ser destinado a inversión pública productiva.
- 7.- Posicionamiento que presenta la diputada Marcela Valenzuela Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en conmemoración del “Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres”.
- 8.- Posicionamiento que presenta el diputado David Figueroa Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, respecto al Programa: Héroes Paisanos.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado Emeterio Ochoa Bazúa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.
- 10.- Posicionamiento que presenta la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.
- 11.- Posicionamiento que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación con el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025, para el Estado de Sonora.
- 12.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

19 al 22 de noviembre de 2024. Folios 423, 482 y 501.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Huépac, Santa Cruz y Cananea, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

19 de noviembre de 2024. Folio 424.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-242/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora y a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 218 TURNADO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

19 de noviembre de 2024. Folio 425.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-242/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 206 TURNADO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

19 de noviembre de 2024. Folio 426.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto emitido a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y

posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

20 de noviembre de 2024. Folio 427.

Escrito del Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del acuerdo número LXVIII/PPACU/0073/2024 I P.O., por medio del cual exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas, a que rechacen el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de reformas a la Constitución Federal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

19 de noviembre de 2024. Folio 428.

Escrito de la Rectora de la Universidad de Sonora, con el que informa que enviaron a las distintas instancias de la Administración Pública Estatal la solicitud de subsidio ordinario estatal 2025 por el orden de \$1,625,726,977.70 (SON MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N), asimismo, se destaca que en la reciente propuesta de Presupuesto de Egresos 2025, que presentó la Secretaría de Hacienda a este Poder Legislativo, se incluye un subsidio ordinario estatal que quedó por debajo de lo requerido por la Institución para atender los compromisos contractuales ya adquiridos con los sindicatos Steus y Staus, por lo cual, solicita a este Poder Legislativo, apoye a la Universidad de Sonora, reasignándole el subsidio requerido. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

14 al 21 de noviembre de 2024. Folios 429, 481 y 488.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi, Granados y Hermosillo, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 Municipios del Estado, a las autoridades educativas, universitarias y sectores de la

sociedad, para que, en apego a lo que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como, la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un solo uso en el Estado de Sonora, de manera coordinada, implementen todas las acciones necesarias para evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos plásticos de un solo uso, a efecto de resolver el impacto negativo de contaminación por basura en los bienes inmuebles municipales de dominio público de uso común. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 148, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.**

14 al 21 de noviembre de 2024. Folios 430, 480 y 487.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi, Granados y Hermosillo, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido al Dr. José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud del Estado de Sonora, así como a los a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, a fin de que realicen acciones encaminadas a la difusión, protección y acceso a la salud masculina. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 149, APROBADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 431 y 479.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad, a efecto de que, en uso de las facultades, que le señalan los artículos 135, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora; 98, segundo párrafo y 103, segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para el nombramiento de Comisarios y Delegados municipales, observen un procedimiento democrático y abierto a la población interesada. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 08, APROBADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2021.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 432 y 478.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, aprueben reservas territoriales para la creación de Bosques Urbanos como una medida de adaptación importante ante los efectos adversos del cambio climático, que resultan en una disminución de la vulnerabilidad de la población de los municipios en el Estado. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 19, APROBADO EL 23 DE OCTUBRE DE 2021.**

14 y 19 de noviembre de 2024. Folios 433 y 462.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a diversos Ayuntamientos de la Entidad a efecto de que expidan, a la brevedad, el Reglamento de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas de los municipios correspondientes y el Catálogo Municipal para la restitución, en virtud de que venció el plazo de ciento ochenta días previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley publicada el 8 de Agosto de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 26, APROBADO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

14 al 21 de noviembre de 2024. Folios 434, 477 y 495.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi, Granados y Hermosillo, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones emprendan una campaña municipal, con el objetivo de realizar jornadas de capacitación sobre los modelos y acciones de prevención de incendios a ser realizados e implementados por los miembros de los hogares en el estado. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 43, APROBADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 435 y 476.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen como mínimo un 30% (treinta por ciento) de los recursos destinados a las obras concertadas durante el año 2022, para implementar infraestructura verde en los municipios. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 48, APROBADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 436 y 475.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 municipios del Estado, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF) y a la Unidad Estatal de Protección Civil Sonora, a que lleven a cabo las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 51, APROBADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 437 y 474.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en este ejercicio fiscal 2022, den cumplimiento a lo previsto en la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría para el Estado de Sonora, pero sobre todo se privilegie la contratación de empresas proveedoras locales, ya sea para la contratación de servicios o la adquisición de bienes. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 55, APROBADO EL 03 DE FEBRERO DE 2022.**

14 y 19 de noviembre de 2024. Folios 438 y 461.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos del Estado, a efecto de que informen a esta soberanía cuál es el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2022 para sus Cronistas, así como también, si los Ayuntamientos que a la entrada en vigor del Decreto 154 que no tenían un Cronista, iniciaron el procedimiento previsto por el artículo 19 Bis 3 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora para la elección del Cronista Municipal. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 64, APROBADO EL 17 DE FEBRERO DE 2022.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 439 y 473.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, emprendan campañas semestrales de esterilización canina y felina, así como a implementar a través de sus direcciones de salud municipales o área correspondiente, consultas gratuitas para perros y gatos. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 65, APROBADO EL 17 DE FEBRERO DE 2022.**

14 de noviembre de 2024. Folios 440 y 460.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora que aún no hayan armonizado sus Reglamentos Internos en materia de gobierno y administración municipal, a que comiencen los trabajos para cumplir con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda vez que ha fenecido el plazo establecido en dicho ordenamiento. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 68, APROBADO EL 01 DE MARZO DE 2022.**

14 y 19 de noviembre de 2024. Folios 441 y 459.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora a fin de que informen a este Poder Legislativo si cuentan con un Comité de Obras Públicas y Servicios debidamente instalado y la conformación del mismo, de conformidad con lo que se establece en el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 85, APROBADO EL 19 DE ABRIL DE 2022.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 442 y 472.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos y a Agentes del Ministerio Público del Estado de Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las disposiciones en materia de prevención y protección animal previstas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y en el Código Penal del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 122, APROBADO EL 14 DE JULIO DE 2022.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 443 y 471

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos, para que informen si dieron cabal cumplimiento a la obligación que se les impone en los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 173, APROBADO EL 02 DE MARZO DE 2023.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 444 y 470.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de

las familias y como esfuerzo tendente al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 176, APROBADO EL 07 DE MARZO DE 2023.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 445 y 469

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamiento de la entidad para que, informen el cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, respecto de la creación del Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU) en pulmones y áreas verdes, plazas y espacios públicos principales de cada municipio. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 188, APROBADO EL 20 DE ABRIL DE 2023.**

14 al 21 de noviembre de 2024. Folios 446, 468 y 486.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi, Granados y Hermosillo, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos de Sonora, para que atiendan a la brevedad lo que se establece en el Decreto número 99, mediante el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora y que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, respecto al plazo de 60 días naturales que se especifican para que las autoridades municipales actualicen las disposiciones legales o normativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al objeto de dicho Decreto. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 195, APROBADO EL 27 DE ABRIL DE 2023.**

14 y 15 de noviembre de 2024. Folios 447 y 467.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi y Granados, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 municipios del Estado de Sonora, en relación con el cumplimiento de programas municipales

en materia de protección animal. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 234, APROBADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

14 al 21 de noviembre de 2024. Folios 448, 466 y 493.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Aconchi, Granados y Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Sonora, para que rindan informe del cumplimiento de lo establecido en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 244, APROBADO EL 06 DE FEBRERO DE 2024.**

12 al 15 de noviembre de 2024. Folios 449, 455 y 465.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario de los Ayuntamientos de Aconchi, Hermosillo y Granados, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos del Estado de Sonora, para que ofrezcan un reconocimiento a la Primera Regidora de su municipio, principalmente a aquellas que se integraron en las administraciones de 1955 a 1958, derivado de la reforma al artículo 34 constitucional del 17 de octubre de 1953 y que reconoce el derecho a las mujeres de votar y ser votadas para puestos de elección popular. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 248, APROBADO EL 13 DE FEBRERO DE 2024.**

12 al 15 de noviembre de 2024. Folios 450, 457 y 464.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario de los Ayuntamientos de Aconchi, Hermosillo y Granados, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de los diversos municipios en nuestra entidad, a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora; así como también, a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, para que, en uso de las facultades legales que señalan los artículos 6, 122 y 123 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, realicen las acciones necesarias que permita la constitución de reservas territoriales para la

regularización de la tenencia de la tierra, así como también, para el desarrollo y autoconstrucción de vivienda social en beneficio de las familias vulnerables que se encuentran en los 72 municipios de nuestra entidad. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 24, APROBADO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

14 de noviembre de 2024. Folio 451.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Aconchi, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar a sus habitantes a que realicen el pago voluntario y oportuno de los impuestos municipales, a efecto de fortalecer su hacienda municipal a través del incremento de su recaudación tributaria, con el fin de allegarse de los recursos necesarios que les permitan impulsar el desarrollo de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 29, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.**

14 de noviembre de 2024. Folio 452.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Aconchi, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no acatar esta medida, este Poder Legislativo procederá a modificar los proyectos que contengan dichas disposiciones, con el fin de dejarlas sin efectos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 23, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

19 de noviembre de 2024. Folio 453.

Escrito del Presidente Municipal de Baviácora, Sonora, con el que da respuesta al oficio CES-PRES/129/2024, manifestando que, en relación a las iniciativas con punto de acuerdo promovidos por los diferentes grupos parlamentarios de la pasada LXIII Legislatura, enviados vía exhorto a los diferentes municipios del Estado, habiendo hecho una revisión en los archivos de dicha administración, no se encontró ningún acuerdo en relación con los exhortos emitidos por este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

12 al 22 de noviembre de 2024. Folios 454, 485, 498 Y 500.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Altar, Granados, Hermosillo y Arivechi, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada “Ley 3 de 3”; así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 06, APROBADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

12 de noviembre de 2024. Folio 456.

Escrito del Coordinador General Jurídico del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la Junta Local de Caminos del Estado de Sonora y al H. Ayuntamiento de Hermosillo, a efecto de que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones se coordinen y unan los esfuerzos para destinar los recursos suficientes y llevar a cabo las acciones que sean necesarias encaminadas a la pavimentación, reparación y conservación de los caminos vecinales que comprende de la comunidad de San Pedro el Saucito-Tazajal-La Victoria, así como el de Mesa del Seri-Molino de Camou. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 87, APROBADO EL 21 DE ABRIL DE 2022.**

14 al 19 de noviembre de 2024. Folios 458 y 483.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Granados y Aconchi, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora para que designen una persona encargada de la implementación de la Agenda 2030 en su municipio, que a su vez fungirá como enlace de su Ayuntamiento con la Comisión especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en el Congreso del Estado de Sonora, con la finalidad de que en conjunto logremos erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 126, APROBADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

19 de noviembre de 2024. Folio 463.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, a fin de que armonicen y adecuen sus reglamentos y presupuestos del ejercicio 2023, a las reformas y acuerdos vigentes, aprobados por esta Legislatura. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 150, APROBADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

18 de noviembre de 2024. Folios 484.

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con el cual remite a este Poder Legislativo, una nota técnica, mediante la cual sugiere respetuosamente realizar ajustes a los proyectos del paquete económico para el ejercicio fiscal 2025, presentado el pasado día 15 de noviembre ante este Poder Legislativo, esto debido a que las estimaciones de Participaciones, Incentivos Económicos y Aportaciones Federales, destinadas a las Entidades Federativas, resultaron superiores a las consideradas originalmente en los ciados proyectos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 410, TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

21 de noviembre de 2024. Folios 490.

Escrito del presidente del Comité Promotor del Municipio 73 de la Costa A.C., con el que solicita a este Poder Legislativo, se analice y se presente ante el pleno, la iniciativa de ley con el número de folio 03634, que crea al nuevo municipio de Miguel Alemán del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

21 de noviembre de 2024. Folios 491.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Ures, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, la derogación del decreto de creación del Organismo Paramunicipal Oomapas de Ures, una vez que se ha llevado a cabo por parte de los regidores y funcionarios, un análisis en el cual se demostró que dicho ente no cumple con las funciones y fines de su creación. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

21 de noviembre de 2024. Folio 492.

Escrito del Coordinador General Jurídico del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Municipios del Estado de Sonora, a efecto de que se abstengan a autorizar la realización de cualquier acto o práctica que implique maltrato o crueldad hacia un animal en cualquier festival o celebración regional en el territorio Estatal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 110, APROBADO EL 16 DE JUNIO DE 2022.**

21 de noviembre de 2024. Folio 494.

Escrito del Coordinador General Jurídico del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos de los municipios de Arizpe, Bácum, Cajeme, Empalme, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Ímuris y Nogales, Sonora, a efecto de que realicen las acciones necesarias para ajustar sus presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y para la integración de sus leyes y presupuestos de ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a la resolución sobre la Acción de Inconstitucionalidad 60/2023. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 232, APROBADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

22 de noviembre de 2024. Folio 496.

Escrito de los Representantes del Secretario General de la Sección 61 del SNTE en Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, las gestiones necesarias para agendar una cita con el Secretario de Hacienda para revisar la asignación de la rezonificación salarial de los años 2022, 2023 y 2024 para el Instituto Tecnológico del Valle del Yaqui y el bono de homologados de los años 2022, 2023 y 2024 para los seis Institutos Tecnológicos Federales del Estado de Sonora, para que tenga a bien realizar las acciones necesarias para el beneficio de 1000 trabajadores(as) de los Tecnológico en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

22 de noviembre de 2024. Folio 497.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al C. Antonio Astiazarán Gutiérrez, Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, para que, en atención a sus atribuciones legales, se avoque en atender de manera inmediata realizar una Convocatoria para el nombramiento de las personas que fungirán como Comisarios y Delegados en el Municipio de Hermosillo, Sonora, mediante un Proceso Abierto, Democrático y Transparente. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

22 de noviembre de 2024. Folio 499.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Átil, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia del expediente de la entrega-recepción, correspondiente a la administración municipal 2021-2024, debidamente revisado por la Comisión Especial Plural, donde dictaminan que fue aprobado en sesión de cabildo, especificando que todo se encuentra en perfectas condiciones y en orden. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez** y **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez**, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, con el objetivo de implementar el modelo de **licencias de conducir permanentes**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la licencia de conducir es un documento oficial que permite manejar diferentes tipos de vehículos en el país; para su emisión, las entidades federativas asumen la responsabilidad, quienes regulan en sus propias leyes los requisitos y procedimientos para su obtención. En el caso particular de nuestra entidad, como estado fronterizo, enfrentamos una dinámica vehicular intensa, derivada del comercio interestatal y el crecimiento poblacional; según datos de la organización “*Hermosillo, ¿cómo vamos?*”, se estima que, tan sólo en la capital del estado, hay aproximadamente 633 mil vehículos, en una ciudad con 930 mil habitantes.¹

Lo anterior refleja que, frente a un panorama donde hay cada vez más vehículos en la ciudad, debemos reorientar la implementación de políticas públicas a un modelo que busque delimitar **las medidas necesarias para** contar en nuestro estado con un verdadero control vehicular; uno que tenga como objetivo **la prevención de accidentes**, que cada vez son más en nuestra entidad: a pesar de que falta un mes y días para que concluya el 2024, las muertes en accidentes viales suman ya 35, lo que equivalen a un 40% más que todo el año pasado, según cifras del Departamento de Tránsito de Hermosillo.

¹ *Hermosillo, Mexico Metro Area Population 1950-2024*. (s. f.). MacroTrends. <https://www.macrotrends.net/global-metrics/cities/21844/hermosillo/population>

Podemos inferir, con base en los datos expuestos, la necesidad urgente de atender desde su raíz a la creciente problemática de los accidentes automovilísticos; en este sentido, debemos garantizar que las y los ciudadanos que busquen acceder a una licencia de conducir, cumplan cabalmente con los requisitos que la ley exige, para así poder minimizar el riesgo de que, quienes aún no cuenten con la pericia necesaria, pongan en riesgo a familias sonorenses.

Bajo tal tesitura, **si bien debemos garantizar la existencia de requisitos rigurosos para la expedición de la licencia de conducir, ello no significa que la ciudadanía deba cargar con la obligación de pagar la renovación constante de la misma**; si quitamos de la lupa el enfoque recaudatorio y lo centramos en la búsqueda de facilitarle a la ciudadanía la tramitación de los servicios públicos, las y los sonorenses podrán contribuir con mayor accesibilidad en otros rubros que permitan el crecimiento y desarrollo de nuestra entidad, al representar un gran alivio financiero.

Muchos conductores actualmente operan con licencias vencidas debido al costo y los procesos burocráticos: frente a ello, **un esquema permanente simplifica el cumplimiento y reduce la necesidad de medidas coercitivas**; con una expedición inicial robusta, acompañada de evaluaciones rigurosas, la calidad de los conductores puede mejorarse significativamente, lo que impactaría positivamente en la reducción de accidentes y en la mejora general de las condiciones de tránsito.

Ahora bien, resulta importante señalar que esto no es algo nuevo, pues otras entidades federativas se han sumado a esta medida; entre ellas, **Oaxaca**, al reformar su Ley Estatal de Transporte en enero de 2019; también se encuentra **San Luis Potosí**, en octubre de 2021, reformando su Ley de Hacienda, permitiendo la gratuidad y vigencia permanente de las licencias de conducir; y, por último, **Ciudad de México**, encabezado por su jefa de Gobierno, quien presentó una iniciativa ante el Congreso para modificar su Código Fiscal e implementar esta medida.

En el caso de Sonora, **la actualización de las tarifas de licencias de conducir en Sonora se vuelve crucial para garantizar un equilibrio entre los ingresos públicos y la capacidad de los ciudadanos para cumplir con sus obligaciones**. La Ley de Hacienda del Estado de Sonora, específicamente el artículo 316,

regula los costos asociados a la expedición y renovación de licencias; sin embargo, estos montos no han sido revisados de manera consistente desde su última modificación en 2015.

Históricamente, los costos de las licencias en Sonora han permanecido rezagados en comparación con el crecimiento económico y la inflación. Por ejemplo, en 2024, los costos oscilan entre \$700 por una licencia de un año y \$2,530 por una de cinco años: si bien estos costos reflejan incrementos desde 2015, **no se alinean con los ajustes económicos anuales ni con el valor de las Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, indicador clave que reemplazó al salario mínimo como base económica, por lo que es necesario una actualización del marco normativo que se menciona.

De manera concreta, proponemos dos cosas: la primera, añadir el modelo de la Licencia Permanente como una alternativa a las y los sonorenses que deseen transicionar a este modelo; la segunda propuesta versa en actualizar la Ley de Hacienda del Estado y, en lugar de poner cifras correspondientes al pago por concepto de derechos de la expedición o renovación de las licencias para conducir, usar el modelo de las Unidades de Medida y Actualización (en lo sucesivo, UMA).

Las UMA proporcionan una base objetiva y dinámica para ajustar las cuotas periódicamente. A partir de su valor de \$108.57 en 2024, pueden aplicarse modelos de costos ajustados; por ejemplo: una licencia permanente podría calcularse en función de su equivalente en la UMA, proporcionando así transparencia y sostenibilidad en las finanzas públicas, en lugar de establecer una cifra que habría que reformarse cada ejercicio fiscal para su vigencia. La aplicación de UMA como base para el costo de licencias, ya se utiliza en otras entidades, como es el caso de Tamaulipas, donde en dicho estado, el costo hasta enero de 2025 es 15 UMA's, lo que equivale a un monto por la licencia permanente de \$1,629.00².

La adopción de licencias permanentes en otros estados de México ha demostrado ser una medida eficaz para incrementar la recaudación. En Ciudad de México, la introducción de la licencia permanente generó entre 1,200 y 1,500

² Gobierno del Estado de Tamaulipas. (2024). Costos de licencias. Recuperado de https://finanzas.tamaulipas.gob.mx/uploads/COSTOS_LICENCIAS.pdf

millones de pesos en ingresos durante el primer año, con un estimado de 800,000 a 1 millón de licencias emitidas. ***Este modelo no solo simplifica los trámites para los ciudadanos, sino que garantiza recursos para infraestructura vial y programas de seguridad.***

En tanto que, en Oaxaca, el costo de una licencia para conducir Tipo B para 5 años tiene un monto de \$1,278, la licencia permanente del mismo tipo de automovilista tiene un costo de \$2,904³, lo que representa un aumento de 127.23%. Para fundamentar el monto base de una licencia para conducir permanente, se puede tomar el modelo utilizado en Ciudad de México (CDMX), la cual, según el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de esa entidad, la licencia tipo “A” vehículos particulares por 3 años (expedición, reposición y renovación) tiene un costo para este año de \$1,049.00⁴. En tanto que el monto anunciado el 18 de noviembre, es de \$1,500.00⁵, lo que representa un incremento de 42.99% de la licencia con tiempo de caducidad (3 años) con la licencia permanente.

Considerando lo anterior, **proponemos que para Sonora sea el equivalente a 15 UMA's**: cada UMA a valor de 2024 tiene un monto de \$108.5⁶, **lo que equivale a \$1,629.00.** Este monto se fundamenta al compararse con otras entidades como CDMX, donde las licencias con periodo de vencimiento no superan los 3 años. En este sentido, Sonora podría implementar licencias permanentes basadas en UMA, **ajustando periódicamente su costo y evitando largos períodos de desactualización. Este enfoque no solo asegurará ingresos sostenibles, sino que promoverá la regularización de conductores y la aceptación ciudadana.** El impacto en el presupuesto sería considerable: de 2021 a 2025 los ingresos estimados por el Gobierno del Estado de Sonora por concepto

³ Gobierno del Estado de Oaxaca. (2023). *Costos de licencias*. Recuperado de https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/02/COSTOS-DE-LICENCIAS-1140x450px_Mesa-de-trabajo-1.pdf

⁴ Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. (2024). *Conceptos y costos de licencias de conducir en CDMX*. Recuperado de https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos/licencias

⁵ El País. (2024, 18 de noviembre). *Licencia de conducir permanente en Ciudad de México: citas, módulos y examen*. Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2024-11-18/licencia-de-conducir-permanente-en-ciudad-de-mexico-citas-modulos-y-examen.html#:~:text=La%20licencia%20se%20entregar%C3%A1%20%C3%BAnicamente, costo%20de%201.500%20pesos%20mexicanos>.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Unidad de Medida y Actualización (UMA)*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

CIUDAD DE MEXICO (2024)			
LICENCIA	2 AÑOS	3 AÑOS	PERMANENTE
SI SE TRAMITA DE NOV/24-NOV/25	NA		1,500.00
AUTOMOVILISTA Y MOTOCICLISTA	NA	1,049.00	NO APLICA

MOTOCICLETA	NA	525.00	NO APLICA PARA TRAMITES DESPUES DE NOV 2025
TAXIS	1,303.00	1,960.00	
PASAJEROS, CARGA, EMERGENCIA	1,888.00	2,836.00	

	Año	Ingresos (MDP)	Crecimiento porcentual
	2021 ⁸	182,5	-
	2022 ⁹	195.6	6,7%
	2023 ¹⁰	201.8	3,2%
	2024 ¹¹	210.9	4,5%
	2025 ¹²	281.1	33,3%

$\frac{9}{8} \leq \gamma < 1$

¹¹ Gobierno del Estado de Sonora (2022). *Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del*

¹² Gobierno del Estado de Sonora. (2024). *Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del*

CDMX, la cual estima un incrementará del promedio anual, que es de 400,000 trámites, a una demanda de entre 800,000 y 1 millón de licencias durante el primer año, es decir más del doble¹³.

En razón de lo anterior, proponemos de manera concreta reformar el artículo 316, punto 1, inciso A) y B) de la Ley de Hacienda del Estado para ajustar las siguientes tarifas y quedar como sigue:

- **Licencia de 1 año:** (equivalente a 6 UMA) = **\$651.00**
- **Licencia Permanente:** (equivalente a 15 UMA) = **\$1,629.00**

PROPUESTA PARA SONORA		
	1 AÑO	PERMANENTE
Licencia tipo Automovilista	\$651.00 (6 UMA)	\$1,629.00 (15 UMA)
Licencia tipo Chofer	\$651.00 (6 UMA)	\$1,629.00 (15 UMA)

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 316, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

1.- Licencias:

a).- De automovilista de acuerdo a su vigencia, como sigue:

Por un año: 6 UMA

Permanente: 15 UMA

¹³ Infobae. (2024, 15 de octubre). *Licencia permanente en CDMX: Esto es lo que cuesta obtenerla*. Recuperado de [Licencia permanente en CDMX: esto es lo que cuesta obtenerla - Infobae](#)

b).- De chofer de acuerdo a su vigencia, como sigue:

Por un año:

6 UMA

Permanente:

15 UMA

c) al d) .- ...

2 al 3.- ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora garantizará los estímulos económicos necesarios por un margen de 90 días hábiles a quienes actualmente cuenten con licencias tipo “A” y “B” vigentes a la fecha de la publicación del presente decreto, y deseen adquirir la licencia permanente, a efecto de cubrir la diferencia del costo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora emitirá los lineamientos correspondientes y adecuaciones necesarias para aplicarles el descuento proporcional a las personas en situación de discapacidad, así como a pensionadas y pensionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre de 2024.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta LXIV Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a este Poder Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA LLEVAR A CABO (I) EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO (II) LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE HASTA \$1,500,000,000.00 M.N. (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa en estudio fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el pasado 15 de noviembre del presente año, siendo turnada a esta Comisión en la sesión del día 19 del mismo mes y año, la cual, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

“Ante el entorno económico actual, el Gobierno del Estado de Sonora puede tomar acciones para mejorar su posición hacia los retos financieros locales, nacionales y globales, abriendo espacios presupuestales mediante, entre otras medidas, un refinanciamiento que mejore el perfil de amortizaciones de la Deuda Pública, así como los términos y condiciones de la misma liberando recursos para promover el crecimiento y la inversión en la entidad.

Asimismo, el Gobierno del Estado pretende atender necesidades de la población mediante el ejercicio y la ejecución de obras públicas productivas con impacto social, que permitan lograr los objetivos de la entidad a la vez que se atrae mayor inversión y se generan oportunidades sociales.

Teniendo en consideración lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado analizó su situación financiera, con especial énfasis en la deuda a su cargo, con la finalidad de identificar oportunidades de mejorar las condiciones, principalmente que permita liberar recursos que puedan utilizarse para los fines del Gobierno estatal y determinó que existe la posibilidad de mejorar las condiciones de ciertos financiamientos que actualmente constituyen la deuda pública a cargo del Estado y de las Entidades Paraestatales que conforman la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, así como llevar a cabo la contratación de financiamientos adicionales para destinarlos a la realización de inversiones públicas productivas.

En este contexto, el refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública directa de largo plazo a cargo del Estado y contratada por el Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo obtener los siguientes beneficios:

- 1) Mejorar el perfil de las amortizaciones de la deuda actual con el fin de reducir la presión financiera que implica el servicio de la deuda bajo las condiciones actualmente pactadas.*
- 2) Mejorar términos y condiciones de los créditos actualmente pactados, como tasa de interés, plazo y garantías otorgadas.*
- 3) Liberación de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.*
- 4) Abrir espacios presupuestales que puedan ser aplicados a obras y acciones de alto impacto social.*

Asimismo, se propone que el plazo autorizado para la contratación de los financiamientos cuyo destino sea el refinanciamiento de los créditos vigentes a cargo del Estado sea de hasta 10,950 (diez mil novecientos cincuenta) días (para efectos estrictamente indicativos,

aproximadamente equivalentes a 30 (treinta) años contados a partir de la fecha en que ocurra la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.

Para llevar a cabo la contratación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y demás regulación relacionada aplicable, el Poder Ejecutivo del Estado implementará un proceso competitivo para lograr obtener las mejores condiciones para el Estado de Sonora en las condiciones de mercado actuales, para lograr los objetivos arriba planteados, buscando que las amortizaciones de los financiamientos contratados para ser destinados a la operación del refinanciamiento y/o financiamiento nuevo, sean menores a las amortizaciones originalmente pactados de los financiamientos existentes a cargo del Estado y optimizando el uso de garantías y/o las fuentes de pago, liberando así recursos para ser utilizados en acciones sociales, a la vez que se mejoran las condiciones de los financiamientos.

El Poder Ejecutivo del Estado identificó los siguientes contratos de crédito de largo plazo para mejorar las condiciones financieras:

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO AL 31/10/221024	CLAVE EN EL RPU
1	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	29/09/2023	1,500,000,000.00	\$1,315,629,000.00	P26-1223077
3	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	29/09/2023	600,000,000.00	\$526,251,600.00	A26-1223093
Saldo Total al 31/10/2024				\$1,841,880,600.00	

Por su parte, la contratación de nuevos financiamientos tendrá como destino la realización de inversiones públicas productivas para la ejecución de obras estratégicas en los sectores de infraestructura de obra hidráulica, alcantarillado, vialidades, carreteras y vías de comunicación, obras de infraestructura con visión social, salud, deporte y cultura, urbanización y electrificación.

Conforme a lo previsto en artículo 25 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a continuación, el destino del financiamiento nuevo por proyecto u obra específica de inversión se presenta

en la siguiente tabla, considerando que las obras específicas pudieran modificarse al momento del ejercicio del recurso, atendiendo a las prioridades, condiciones y conveniencia del Estado conforme a la evaluación que realice el Poder Ejecutivo.

No.	Proyecto	Importe
1	REHABILITACIÓN DEL PARQUE LA SAUCEDA (ETAPA 2), EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	124,651,548.17
2	CONSTRUCCIÓN DE TRIBUNAL LABORAL (SEGUNDA ETAPA), EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	90,493,113.58
3	MODERNIZACIÓN DE LA LAGUNA DEL NÁINARI (PRIMERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	80,000,000.00
4	RECONSTRUCCIÓN DE ENTRONQUE CARRETERA FEDERAL NÚMERO 15 - TETANCHOPO DEL KILÓMETRO 4+100 AL 6+000, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA.	61,200,000.00
5	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE 27 KILÓMETROS EN HERMOSILLO, PRIMERA ETAPA.	50,000,000.00
6	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL PARQUE CIENTÍFICO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, PRIMERA ETAPA.	50,000,000.00
7	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERA CALLE 23 DEL KILÓMETRO 12+200 AL KILÓMETRO 20+450, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO.	35,660,604.99
8	ADECUACIONES Y OBRAS DE CABEZA DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	27,500,000.00
9	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERA CALLE 8 (VIALIDAD YAQUI - MAYO) DEL KILÓMETRO 3+000 AL KILÓMETRO 6+700, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	24,666,666.67
10	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERA INTERNACIONAL - ENTRONQUE CARRETERO (CARRETERA FEDERAL MÉXICO 2) DEL KILÓMETRO 0+000 AL 3+100, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO	24,614,892.10
11	CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, PRIMERA ETAPA	22,500,000.00
12	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERA PUERTO PEÑASCO - ESTACIÓN SAHUARO EN TRAMOS AISLADOS KILÓMETRO 12+500 AL 38+200, EN LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO.	20,950,737.14
13	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CALLE OBRERO MUNDIAL ENTRE NORMAN BORLAUG (CALLE 5 DE FEBRERO) Y CALLE ARTURO MÁRQUEZ, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	20,700,000.00
14	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CALLE GUILLERMO PRIETO ENTRE NORMAN BORLAUG (CALLE 5 DE FEBRERO) Y CALLE IZAMAL, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	20,626,000.00
15	RECONSTRUCCIÓN CARRETERA DE LA CALLE 13, TRAMOS AISLADOS DEL KILÓMETRO 0+000 AL 24+700, EN LA LOCALIDAD LA PEÑA NUEVA, MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	19,772,785.98

16	CONSTRUCCIÓN DE "PLAZA CÍVICA SONORA" EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	18,670,211.60
17	PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA (NAVE), QUE SE UBICARÁ POR EL BULEVAR DE LOS GANADEROS, COLONIA LAS LOMAS, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	16,000,000.00
18	REHABILITACIÓN GENERAL DEL PLANTEL POR DAÑOS ESTRUCTURALES DE LOS EDIFICIOS EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL FAUSTO TOPETE, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	15,000,000.00
19	CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD Y ANDADOR PEATONAL EN PLAYA PUBLICA HUATABAMPITO (SEGUNDA ETAPA), EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	15,000,000.00
20	CONSTRUCCIÓN DEL BULEVAR FERROCARRIL EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	15,000,000.00
21	CONSTRUCCIÓN Y ELECTRIFICACIÓN DE 7 KILÓMETROS DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL POZO EL BAMBALETE, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ACONCHI.	14,670,304.11
22	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA CARRETERA EL COYOTE - HUACHINERA - LA MORITA, EN VARIOS MUNICIPIOS.	14,285,714.29
23	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ACUEDUCTO MACOYAHUI – ÁLAMOS: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA (PRIMERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	14,000,000.00
24	REHABILITACIÓN DE EMISOR DE 40 LITROS POR SEGUNDO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL ZANCUDO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	11,310,000.00
25	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES ENTRE 6 DE ABRIL Y CUAUHTÉMOC, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	10,800,800.00
26	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS ENTRE 6 DE ABRIL Y CUAUHTÉMOC, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	10,610,000.00
27	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA "ÁNGEL CASTRO" EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	10,236,405.00
28	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CALLE CERO NORTE (SIETE CERROS - COSTA RICA) TRAMOS AISLADOS DEL KILÓMETRO 6+000 AL KILÓMETRO 28+300, EN LA LOCALIDAD PALO VERDE, MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	10,159,621.40
29	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EXISTENTE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BAVISPE.	10,000,000.00
30	REHABILITACIÓN DE PLAZA IGNACIO ZARAGOZA (PRIMERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SAN IGNACIO COHUIRIMPO, MUNICIPIO DE NAVOJOA.	10,000,000.00
31	CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD Y ANDADOR EN PLAYA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	10,000,000.00
32	REHABILITACIÓN DE CARRETERA HERMOSILLO - MAZATÁN, EN VARIOS MUNICIPIOS.	10,000,000.00

33	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CALLE MICHOACÁN ENTRE BULEVAR RODOLFO ELÍAS CALLES (CALLE 200) Y CALLE RODOLFO FÉLIX VALDÉS (CALLE 300), EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	9,882,500.00
34	OBRA DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MAZATÁN.	8,708,310.00
35	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERA MAZATÁN - NOVILLO DEL KILÓMETRO 109+000 AL KILÓMETRO 126+100 TRAMOS AISLADOS, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SOYOPA.	8,504,001.44
36	REHABILITACIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS EN LAS CAPTACIONES DEL RÍO YAQUI Y SAN CARLOS, EN LAS LOCALIDADES DE HEROICA GUAYMAS Y SAN CARLOS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	8,000,000.00
37	REHABILITACIÓN DE LAGUNA DE OXIDACIÓN EL ZANCUDO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	7,392,548.40
38	CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL BIENESTAR (ANTES UNIDAD DE INTELIGENCIA EN SALUD), EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	7,279,060.37
39	REHABILITACIÓN DE TECHOS DE MADERA DEL PLANTEL E INSTALACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN ESCUELA PRIMARIA CORONEL J. CRUZ GÁLVEZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	7,000,000.00
40	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO, EN LA LOCALIDAD DE COCHIBAMPO, MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	6,799,630.84
41	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LA CARRETERA SAHUARIPA - TEPACHE, EN VARIOS MUNICIPIOS.	6,666,666.67
42	ESTABILIZACIÓN DE 2 KILÓMETROS EN CAMINO DE ACCESO A LAS COMUNIDADES GUARIJÍAS "LOS ESTRADOS" Y "GUAJARAY", EN EL MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	6,300,000.00
43	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ROSARIO (TESOPACO), MUNICIPIO DE ROSARIO.	6,088,180.84
44	ELECTRIFICACIÓN DE RESERVORIO SUR (SEGUNDA ETAPA), EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	5,870,983.31
45	CONSTRUCCIÓN DE REPRESOS DE CONTENCIÓN A BASE DE GAVIONES EN LAS PRINCIPALES CUENCAS DEL CENTRO DE LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	5,766,220.21
46	REPOSICIÓN DE COLECTOR ORIENTE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	5,530,897.38
47	REEQUIPAMIENTO DE 8 CÁRCAMOS DE BOMBEO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	5,510,000.00
48	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SECTORIZACIÓN DE AGUA POTABLE (SECTOR 2) EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NACOSARI DE GARCÍA.	5,500,000.00
49	CONSTRUCCIÓN DE DOS SALAS ORALES PARA JUZGADOS CIVIL Y FAMILIAR, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA.	5,366,000.00

50	REPOSICIÓN DE RED DE ATARJEAS EN COLONIA MODERNA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	5,220,000.00
51	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE BUENA VISTA Y EL SAUZ, MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO.	5,200,000.00
52	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO TIPO LAGUNAR, EN LA LOCALIDAD DE ORTIZ, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	5,069,087.47
53	REHABILITACIÓN DE CALLES ALEDAÑAS A LA PLAZA DE BAVISPE Y SU EQUIPAMIENTO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BAVISPE.	5,000,000.00
54	ELECTRIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO DE BOMBEO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO.	5,000,000.00
55	ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CASAS DE GOBIERNO EN VARIOS MUNICIPIOS.	5,000,000.00
56	CONSTRUCCIÓN DE PARQUES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BAVISPE.	5,000,000.00
57	PERFORACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ETCHOJOA.	4,982,000.00
58	REHABILITACIÓN DE PARQUE "AVIACIÓN" EN CALLE DURANGO ENTRE PUEBLA Y 12, EN LA LOCALIDAD HEROICA CATORCA, MUNICIPIO DE CATORCA.	4,676,175.00
59	PERFORACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TARAHUMARAS, MUNICIPIO DE ROSARIO.	4,617,476.30
60	EQUIPAMIENTO DE POZO 1 PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	4,580,420.00
61	EQUIPAMIENTO DE POZO 2 PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	4,580,420.00
62	PERFORACIÓN DE POZO 1 A 200 METROS EN LA LOCALIDAD DE HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	4,465,485.92
63	PERFORACIÓN DE POZO 2 A 200 METROS EN LA LOCALIDAD DE HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	4,465,485.92
64	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE REBEICO, MUNICIPIO DE SOYOPA.	4,362,215.33
65	CONSTRUCCIÓN DE UN ÁREA CULTURAL EN LA "PLAZA ÍMURIS" EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ÍMURIS.	4,200,000.00
66	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	4,022,340.02
67	CONSTRUCCIÓN DE DISPOSICIÓN DE LODOS PARA LA PLANTA POTABILIZADORA SUR, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	4,000,000.00

68	REHABILITACIÓN GENERAL DE PARQUES Y ÁREAS DEPORTIVAS, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO.	4,000,000.00
69	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE BOLSILLO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SANTA CRUZ.	4,000,000.00
70	CONSTRUCCIÓN DE 2 VADOS EN LAS LOCALIDADES LAS FLORES Y LAS CABRAS, MUNICIPIO DE ÁLAMOS	3,809,523.81
71	EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA.	3,665,340.60
72	EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BACERAC.	3,665,339.58
73	PERFORACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE NUEVO TEPUPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA.	3,578,732.33
74	CONSTRUCCIÓN DE PARQUES Y ÁREAS DEPORTIVAS EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ETCHOJOA.	3,570,000.00
75	REHABILITACIÓN DE PUENTE EN LA CARRETERA HUÁSABAS - EL COYOTE EN EL KILÓMETRO 211+830, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUÁSABAS.	3,556,880.23
76	OBRAS DE REHABILITACIÓN EN EDIFICIO DE LA ESTACIÓN DE REBOMBEO DEL ACUEDUCTO INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD EL NOVILLO, MUNICIPIO DE SOYOPA.	3,516,342.54
77	REHABILITACIÓN GENERAL DE CIMENTACIONES Y PISOS DEL PLANTEL EN ESCUELA SECUNDARIA FRANCISCO I. MADERO, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	3,500,000.00
78	REHABILITACIÓN DE TANQUES COLONIA JUÁREZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	3,480,000.00
79	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS PLANTAS PURIFICADORA CON CAPACIDAD DE 300 GARRAFONES POR DÍA, EN LAS LOCALIDADES DE DEMOCRACIA Y BATEVE, EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO.	3,445,200.00
80	CONSTRUCCIÓN DE PARQUES Y ÁREAS DEPORTIVAS, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO.	3,150,000.00
81	REHABILITACIÓN GENERAL DE PARQUE "FRANCISCO PATRÓN MÁRQUEZ", CIRCUITO INTERIOR FRANCISCO PATRÓN MÁRQUEZ, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	3,078,315.08
82	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ARTURO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	3,044,091.42
83	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	3,044,090.92
84	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE ALEJANDRO CARRILLO MARCOR, MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	3,044,090.42

85	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE FRUCTUOSO MÉNDEZ, MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	3,044,090.42
86	PERFORACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN Y EL PINITO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	3,044,090.42
87	CONSTRUCCIÓN DE 2,160 METROS LINEALES DE LÍNEA DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE 6 PULGADAS EN EL SECTOR RANCHITOS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS (NUEVO GUAYMAS), MUNICIPIO DE GUAYMAS.	3,000,000.00
88	REPARACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DOS EDIFICIOS EN ESCUELA SECUNDARIA JUAN ESCUTIA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	3,000,000.00
89	REHABILITACIÓN GENERAL DE EDIFICIO Y DOSCIENTOS CUARENTA METROS LINEALES DE CERCO PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	3,000,000.00
90	REHABILITACIÓN GENERAL DEL PARQUE DEL AUDITORIO MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE PRINCIPAL ENTRE CALLE CUAUHTÉMOC Y CALLE FERNANDO CAÑEZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PITIQUITO.	3,000,000.00
91	REMDELACIÓN PARA ADAPTACIÓN DE INMUEBLE EXISTENTE DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y CLÍNICA DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL PARQUE RECREATIVO LA SAUCEDA (SEGUNDA ETAPA), EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	3,000,000.00
92	OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE PVC DE 3 PULGADAS DE DIÁMETRO, EN LA LOCALIDAD DE ORTIZ, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	3,000,000.00
93	EQUIPAMIENTO DE POZO 2 PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BÁCUM.	2,911,229.38
94	EQUIPAMIENTO DE POZO "BELLETOSO" EN LA LOCALIDAD DE HEROICA NOGALES, EN EL MUNICIPIO DE NOGALES.	2,748,252.00
95	REPOSICIÓN DE 491 METROS LINEALES DE COLECTORES DE 12 PULGADAS EN CALLE AGIABAMPO, COLONIA FOVISSSTE, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	2,705,153.94
96	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LOMA DE BÁCUM, MUNICIPIO DE BÁCUM.	2,692,523.70
97	CONSTRUCCIÓN DE UNA SALA ORAL PARA EL JUZGADO CIVIL, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO.	2,683,000.00
98	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO TEPUPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA.	2,667,727.25
99	CONSTRUCCIÓN DE REBOMBEO PARA AGUA POTABLE "BULEVAR AMÉRICAS", EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	2,607,758.62
100	REHABILITACIÓN DE POZOS PARA RECUPERACIÓN DE CAUDAL EN LA LOCALIDAD DE SONOYTA, MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES.	2,520,667.30
101	REHABILITACIÓN DE POZOS PARA RECUPERACIÓN DE CAUDAL EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ÁTIL.	2,520,667.30

102	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, ALIMENTADORES ELÉCTRICOS Y REPARACIÓN DE TECHOS EN JARDÍN DE NIÑOS DESPERTAR, EN LA LOCALIDAD HEROICA CIUDAD DE CANANEA, MUNICIPIO DE CANANEA.	2,500,000.00
103	REHABILITACIÓN DE TECHOS EN 5 AULAS, CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE CISTERNA EN ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	2,500,000.00
104	REHABILITACIÓN GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA FELIPE CARRILLO PUERTO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	2,500,000.00
105	PERFORACIÓN DE POZO A 100 METROS PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA.	2,335,686.43
106	PERFORACIÓN DE POZO A 100 METROS PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BACERAC.	2,335,686.43
107	PERFORACIÓN DE POZO A 100 METROS PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ARIVECHI.	2,335,686.43
108	REHABILITACIÓN DEL PARQUE "BICENTENARIO", UBICADO EN LA CALLE 52 Y AVENIDA 6 Y 8, COLONIA BICENTENARIA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	2,335,086.55
109	EQUIPAMIENTO DE POZO EN LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE NOGALES.	2,290,210.00
110	REHABILITACIÓN DE OBRA DE DRENAJE EN CARRETERA MOCTEZUMA - TEPACHE DEL KILÓMETRO 72+680, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEPACHE.	2,253,008.25
111	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD DE SÁSABE, MUNICIPIO DE SÁRIC.	2,200,450.31
112	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA DE DRENAJE DE LA CARRETERA SONOYTA - EL PLOMO EN EL KILÓMETRO 1+100, EN LA LOCALIDAD DE SONOYTA, MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES.	2,196,209.73
113	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD LOS BAHUISES, MUNICIPIO DE NAVOJOA.	2,011,170.01
114	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE BOMBEO EN EL RESERVORIO SUR, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	2,000,000.00
115	REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURA DE ACERO DE SOPORTE EN OBRA DE TOMA, EN LA LOCALIDAD EL NOVILLO, MUNICIPIO DE SOYOPA.	2,000,000.00
116	OBRA DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALUMBRADO EXTERIOR EN INSTALACIONES DE OBRA DE TOMA, REBOMBEO Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL ACUEDUCTO INDEPENDENCIA, EN LA LOCALIDAD EL NOVILLO, MUNICIPIO DE SOYOPA.	2,000,000.00
117	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 20 VÁLVULAS DE COMPUERTA DE 3 PULGADAS A 12 PULGADAS DE DIÁMETRO E INSTALACIÓN DE 21 VÁLVULAS EXPULSORAS DE AIRE DE 2 PULGADAS DE DIÁMETRO EN DIFERENTES COLONIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS (NUEVO GUAYMAS), MUNICIPIO DE GUAYMAS.	2,000,000.00

118	ZARPEADO DE CERRO EN LA PARTE ALTA DEL PLANTEL, REHABILITACIÓN Y REFUERZO DE 80 METROS LINEALES DE BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS, EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	2,000,000.00
119	REHABILITACIÓN DE TEJABAN Y PLAZA CÍVICA EN ESCUELA SECUNDARIA PEDRO ORTIZ MONTAÑO, EN LA LOCALIDAD ROSARIO (TESOPACO), MUNICIPIO DE ROSARIO.	2,000,000.00
120	REHABILITACIÓN DE MUROS Y PISOS EN AULAS, CONSTRUCCIÓN DE OCHENTA METROS LINEALES DE BARDA PERIMETRAL QUE COLINDA CON UNIDAD DEPORTIVA EN ESCUELA PRIMARIA CENTAURO DEL NORTE, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	2,000,000.00
121	REHABILITACIÓN DE PAREDES, COLUMNAS Y PISOS DE EDIFICIO PRINCIPAL EN ESCUELA PRIMARIA 31 DE OCTUBRE, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	2,000,000.00
122	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ALIMENTADORES ELÉCTRICOS Y REPARACIÓN DE CANCHA CÍVICA EN ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO MÁRQUEZ, EN LA LOCALIDAD FRANCISCO MÁRQUEZ, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	2,000,000.00
123	REHABILITACIÓN DE CORNISAS Y ACABADOS DE LOS MUROS DE LOS EDIFICIOS DEL PLATEL E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS EN ESCUELA PRIMARIA PROFESOR FRANCISCO NAVARRO ESTRADA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	2,000,000.00
124	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, IMPERMEABILIZACIÓN DE OCHO AULAS EN DOS EDIFICIOS REHABILITACIÓN DE DOSCIENTOS METROS LINEALES DE ANDADORES Y PASILLOS EN CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NÚMERO VEINTICINCO, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	2,000,000.00
125	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA BRINDAR CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA EN VARIOS MUNICIPIOS.	2,000,000.00
126	REHABILITACIÓN DE 570 METROS LINEALES DE COLECTOR DE 12 PULGADAS EN CENTINELA, COLONIA CENTINELA, EN LA LOCALIDAD DE HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	1,959,619.17
127	EQUIPAMIENTO DE POZO 1 PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BÁCUM.	1,895,167.87
128	EQUIPAMIENTO DE POZO EL AUTÓDROMO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,860,000.00
129	REHABILITACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS, SUSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE 35 ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA VENTANAS Y REPARACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN ESCUELA PRIMARIA JESÚS GARCÍA, EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	1,850,000.00
130	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE BÁCUM, MUNICIPIO DE BÁCUM.	1,800,774.33
131	SUSTITUCIÓN DE TECHOS DE UN EDIFICIO QUE CONSTA DE TRES AULAS, DIRECCIÓN Y MÓDULO DE SANITARIOS EN JARDÍN DE NIÑOS MIGUEL ALEMÁN VALDEZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,800,000.00
132	REHABILITACIÓN DE MÓDULOS DE SERVICIOS SANITARIOS Y REPARACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE DEL PLANTEL EN	1,800,000.00

	ESCUELA PRIMARIA PROFESORA EVA S. DE LÓPEZ MATEOS, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO.	
133	REHABILITACIÓN DE AULA DE USAER E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ESCUELA PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	1,800,000.00
134	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PIMAS, MUNICIPIO DE LA COLORADA.	1,765,244.16
135	REPARACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL PLANTEL, SERVICIO Y MANTENIMIENTO A LOS PILARES DEL TEJABÁN EN ESCUELA PRIMARIA REVOLUCIÓN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,750,000.00
136	REHABILITACIÓN GENERAL DE ESCUELA SECUNDARIA EZEQUIEL SILVAS LÓPEZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,750,000.00
137	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ATOTONILCO, MUNICIPIO DE BÁCUM.	1,658,559.21
138	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE SAN PEDRO - PESQUEIRA - ENTRONQUE CARRETERO (FEDERAL NÚMERO 15) EN EL KILÓMETRO 15+474 Y 14+604, EN MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,599,037.35
139	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE POZO A TANQUE DE ALMACENAMIENTO, EN LA LOCALIDAD EL SAUZ, MUNICIPIO DE URES.	1,579,776.45
140	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO JAVIER MINA (CAMPO 60), EN EL MUNICIPIO DE BÁCUM.	1,577,972.31
141	RECONSTRUCCIÓN DE OBRA DE DRENAJE EN EL TRAMO MAYTORENA - BÁRCENAS EN EL KILÓMETRO 2+690.65, EN LA LOCALIDAD DE MAYTORENA, MUNICIPIO DE EMPALME.	1,575,975.99
142	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PESQUEIRA, MUNICIPIO SAN MIGUEL DE HORCASITAS.	1,575,525.60
143	RECONSTRUCCIÓN DE OBRA DE DRENAJE EN CARRETERA MAGDALENA - CUCURPE - SINOQUIPE (PUENTE DE 1 LOSA) EN EL KILÓMETRO 87+400, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE CUCURPE.	1,525,659.50
144	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE 12 PULGADAS DE DIÁMETRO DE SEGURO SOCIAL A CÁRCAMO 2 EN LA COLONIA DOCTOR IGNACIO CHÁVEZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	1,506,460.18
145	REPARACIÓN DE MUROS CON GRIETAS EN AULAS DEL JARDÍN DE NIÑOS MARÍA DE LA LUZ VENEGAS VEGA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,500,000.00
146	REHABILITACIÓN DE TECHOS DEL EDIFICIO PRINCIPAL EN ESCUELA PRIMARIA RICARDO FLORES MAGÓN, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, Y MUNICIPIO DE CAJEME.	1,500,000.00
147	SUSTITUCIÓN DE TECHO DE LÁMINA POR CUBIERTA MULTIPANEL EN CUATRO AULAS EN ESCUELA PRIMARIA 27 DE AGOSTO, EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	1,500,000.00
148	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	1,500,000.00

149	REHABILITACIÓN DE TECHOS DE TRES AULAS, DIRECCIÓN Y BODEGA EN JARDÍN DE NIÑOS 24 DE FEBRERO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO.	1,500,000.00
150	SUSTITUCIÓN DE TECHOS DE UN EDIFICIO QUE COMPRENDE TRES AULAS, DIRECCIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS EN JARDÍN DE NIÑOS CLUB ROTARIO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO.	1,500,000.00
151	REHABILITACIÓN DE TECHOS DE CUATRO AULAS EN JARDÍN DE NIÑOS FEDERICO CHOPIN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO.	1,500,000.00
152	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, ALIMENTADORES ELÉCTRICOS PARA AIRES ACONDICIONADOS Y REHABILITACIÓN GENERAL EN JARDÍN DE NIÑOS LUIS PETERSON, EN LA LOCALIDAD PUEBLO MAYO, MUNICIPIO DE NAVOJOA.	1,500,000.00
153	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SANITARIOS PARA ALUMNOS CON CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE CISTERNA EN ESCUELA PRIMARIA TRIBU GUARIJÓ NÚMERO 1, EN LA LOCALIDAD MESA COLORADA, MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	1,500,000.00
154	REPARACIÓN DE MUROS QUE PRESENTAN GRIETAS, IMPERMEABILIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ACABADOS INTERIORES EN TECHOS DE SIETE EDIFICIOS EN ESCUELA SECUNDARIA DOROTEO ROMERO QUIÑONEZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,500,000.00
155	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ROSALES, MUNICIPIO DE NAVOJOA.	1,466,861.00
156	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE JOPOPACO, EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA.	1,466,861.00
157	PERFORACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE A 50.00 METROS DE PROFUNDIDAD EN LA LOCALIDAD DE CABULLONA, MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	1,457,551.20
158	SUSTITUCIÓN DE TECHO DE LÁMINAS POR CUBIERTA MULTIPANEL EN ESCUELA PRIMARIA JESÚS GARCÍA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN JAVIER.	1,400,000.00
159	PERFORACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE DE 120.00 METROS DE PROFUNDIDAD, EN LA LOCALIDAD DE EL RUSBAYO, MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	1,362,749.66
160	REPOSICIÓN DE 466 METROS LINEALES DE LÍNEA DE 4 PULGADAS DE AGUA POTABLE EN COLONIA RASTRO A REBOMBEO RASTRO, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	1,320,766.29
161	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN COLONIA SAN VICENTE, CALLE 12 AVENIDA 0, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	1,320,766.29
162	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE OQUITOA.	1,300,000.00
163	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD DE BUIYACUSI, MUNICIPIO DE NAVOJOA.	1,278,950.00
164	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD DE TEACHIVE, MUNICIPIO DE NAVOJOA.	1,278,950.00

165	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD LOS BUAYUMS, MUNICIPIO DE NAVOJOA.	1,278,950.00
166	RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERA BACANORA - SAHUARIPA DEL KILÓMETRO 184+600 AL KILÓMETRO 184+900, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BACANORA.	1,275,600.22
167	CONSTRUCCIÓN DE CUARENTA METROS LINEALES DE BORDA PERIMETRAL Y CIEN METROS LINEALES DE BANQUETA-GUARNICIÓN EXTERIOR EN JARDÍN DE NIÑOS MERCEDES LANDAVAZO MORENO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,250,000.00
168	REHABILITACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, RED DE DRENAJE Y REGISTROS EN EL JARDÍN DE NIÑOS CÁMARA JUNIOR, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO.	1,200,000.00
169	REHABILITACIÓN DE TECHO DE MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS Y REHABILITACIÓN DE TEJABÁN, EN ESCUELA PRIMARIA PROFESOR JOSÉ CARMELO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PITIQUITO.	1,200,000.00
170	AUMENTO DE CAPACIDAD DE CARGA DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN ESCUELA SECUNDARIA EDELBERTO PADILLA SAMANIEGO, EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	1,200,000.00
171	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	1,200,000.00
172	REHABILITACIÓN GENERAL DE AULAS, TALLERES, MÓDULO DE SANITARIOS Y CERCO PERIMETRAL EN ESCUELA SECUNDARIA EDUARDO SALCIDO CELAYA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE URES.	1,200,000.00
173	DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN ESCUELA PRIMARIA SALVADOR ALVARADO, EN LA LOCALIDAD SALVADOR ALVARADO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,200,000.00
174	IMPERMEABILIZACIÓN GENERAL EN ESCUELA SECUNDARIA EDUARDO ALMADA MONTES, EN LA LOCALIDAD FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	1,200,000.00
175	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS POR INCREMENTO EN MATRÍCULA EN ESCUELA PRIMARIA ABELARDO VALENZUELA BALLESTEROS, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,200,000.00
176	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS PARA ALUMNOS POR INCREMENTO DE MATRÍCULA EN ESCUELA PRIMARIA RAMÓN MOROYOQUI GIL, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA.	1,200,000.00
177	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO.	1,200,000.00
178	DIAGNÓSTICO Y EQUIPAMIENTO DEL POZO 12 EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	1,160,000.00
179	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD DE FUNDICIÓN, MUNICIPIO DE NAVOJOA.	1,111,838.31
180	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD SANTA MARÍA DEL BUARAJE, MUNICIPIO DE NAVOJOA.	1,100,225.16

181	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN JARDÍN DE NIÑOS VICENTE SUÁREZ, EN LA LOCALIDAD BACOBAMPO, MUNICIPIO DE ETCHOJOA.	1,100,000.00
182	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN ESCUELA PRIMARIA GILBERTO R. LIMÓN, EN LA LOCALIDAD AQUICHOPO, MUNICIPIO DE ETCHOJOA.	1,100,000.00
183	REHABILITACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA PROFESOR ROBERTO AJA ESCOBAR, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	1,100,000.00
184	REHABILITACIÓN GENERAL DE SANITARIOS EN JARDÍN DE NIÑOS JUAN DE LA BARRERA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA.	1,100,000.00
185	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE CABULLONA, EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	1,043,198.15
186	REHABILITACIÓN DE BORDO NÚMERO 2 DE EMPALME, DE LA CUENCA DEL RÍO MATAPE, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	1,025,862.07
187	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE LOS HOYOS, EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS EN EL ESTADO DE SONORA	1,021,599.08
188	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE CUMPAS.	1,021,599.08
189	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TEONADEPA, MUNICIPIO DE CUMPAS.	1,021,599.08
190	OBRA DE INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y VIGILANCIA PARA MONITOREO DE INSTALACIONES DEL ACUEDUCTO INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD EL NOVILLO, MUNICIPIO DE SOYOPA.	1,000,000.00
191	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ALIMENTADORES ELÉCTRICOS PARA AIRES ACONDICIONADOS EN JARDÍN DE NIÑOS BACHICUY, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	1,000,000.00
192	REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ESCUELA SECUNDARIA JUAN ÁVILA CÓRDOVA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	1,000,000.00
193	REHABILITACIÓN DE TECHOS EN DOS AULAS Y CONSTRUCCIÓN MÓDULOS SANITARIOS EN JARDÍN DE NIÑOS EL LOBITO, EN LA LOCALIDAD BAHÍA DE LOBOS, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO.	1,000,000.00
194	SERVICIO Y MANTENIMIENTO A LA ESTRUCTURA DEL TEJABÁN, REHABILITACIÓN DE GRIETAS EN TECHOS Y MUROS DE TRES AULAS EN ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,000,000.00
195	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN ÁREA DE CANCHAS DEPORTIVAS, EN ESCUELA SECUNDARIA PROFESOR LUIS BASURTO GUZMÁN, EN LA LOCALIDAD RANCHO LOS NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	1,000,000.00
196	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN JARDÍN DE NIÑOS LUIS BASURTO GUZMÁN, EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	1,000,000.00
197	REHABILITACIÓN DE PISOS DE AULAS Y PLAZA CÍVICA EN JARDÍN DE NIÑOS HERMANOS GRIMM, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	1,000,000.00

198	CONSTRUCCIÓN DE 20 METROS LINEALES DE MURO DE CONTENCIÓN Y RAMPA CON BARANDAL PARA ACCESO A AULA DE USAER, EN ESCUELA PRIMARIA MARÍA ANTONIETA GASTÉLUM RIVERA, EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	1,000,000.00
199	IMPERMEABILIZACIÓN DE DOCE AULAS, DIRECCIÓN Y MÓDULOS SANITARIOS, REHABILITACIÓN DE GRIETAS EN TECHOS Y PAREDES EN ESCUELA PRIMARIA NUEVA CREACIÓN, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	1,000,000.00
200	REHABILITACIÓN GENERAL DE MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SANTA ANA.	1,000,000.00
201	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE ESTATAL UNIDAD 25 "TODOS TRABAJANDO", EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,000,000.00
202	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ALIMENTADORES ELÉCTRICOS PARA AIRES ACONDICIONADOS EN JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ S. HEALY, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	1,000,000.00
203	REHABILITACIÓN DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE AIRES ACONDICIONADOS, REHABILITACIÓN DE ILUMINACIÓN INTERIOR EN AULAS E ILUMINACIÓN EXTERIOR EN PASILLOS DE ESCUELA SECUNDARIA PROFESOR JOSÉ L. GUERRA, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	1,000,000.00
204	REHABILITACIÓN DE TRAMO COLAPSADO DE COLECTOR, EN LA COLONIA KILÓMETRO DOS ORIENTE, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	986,000.00
205	CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ALIMENTADORES ELÉCTRICOS PARA AIRES ACONDICIONADOS EN JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SIERRA, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	950,000.00
206	SUSTITUCIÓN DE TECHOS DE LÁMINA POR TECHOS MULTIPANEL EN ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SANTA ANA.	950,000.00
207	REHABILITACIÓN DE POZO "SAHUARIPA 2" DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAHUARIPA.	950,000.00
208	CONSTRUCCIÓN DE 893 METROS LINEALES DE LÍNEA DE AGUA POTABLE DE 4 PULGADAS, SECTOR VILLAS DEL TULAR A COLONIA NIZA, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	937,848.26
209	SUSTITUCIÓN DE TECHO DE LÁMINA DE TRES AULAS POR TECHO DE MULTIPANEL EN ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA LOCALIDAD HEROICA CIUDAD DE CANANEA, MUNICIPIO DE CANANEA.	850,000.00
210	REHABILITACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA PARA CONSUMO EN ESCUELA SECUNDARIA EDUARDO ALMADA MONTES, EN LA LOCALIDAD FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	850,000.00
211	REHABILITACIÓN DE FISURAS Y GRIETAS EN MUROS DE CINCO AULAS DIDÁCTICAS EN JARDÍN DE NIÑOS NUEVA CREACIÓN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	850,000.00
212	REPARACIÓN DE AULA NÚMERO 12, PISOS CON GRIETAS Y DAÑO ESTRUCTURAL EN ESCUELA SECUNDARIA GILDARDO MENDOZA ALCANTAR, EN LA LOCALIDAD DE ESQUEDA, MUNICIPIO DE FRONTERAS.	850,000.00

213	REHABILITACIÓN DE 14 TECHOS DE LÁMINA EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCÓYOTL, EN LA LOCALIDAD DE BASCONCOBE, MUNICIPIO DE ETCHOJOA.	850,000.00
214	PERFORACIÓN DE POZO PARA AGUA POTABLE DE 50.00 METROS DE PROFUNDIDAD, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAHUARIPA.	800,407.70
215	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DEPORTIVO EN LA COLONIA "JACINTO LÓPEZ" EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	800,000.00
216	REHABILITACIÓN DE PAREDES Y PISO EN JARDÍN DE NIÑOS MESA BONITA, EN LA LOCALIDAD ESQUEDA, MUNICIPIO DE FRONTERAS.	750,000.00
217	SUSTITUCIÓN DEL TECHO DE DOS AULAS DIDÁCTICAS POR TECHOS DE MULTIPANEL EN TELESECUNDARIA 120, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	750,000.00
218	TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DEL TECHO DE UN AULA EN TELESECUNDARIA 233, EN LA LOCALIDAD ARIBABI, MUNICIPIO DE HUACHINERA.	750,000.00
219	REPARACIÓN DE 300 METROS LINEALES DE CERCO MALLA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA 21 DE AGOSTO DE 1944, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE URES.	750,000.00
220	REHABILITACIÓN DE TECHOS DE 2 AULAS DIDÁCTICAS EN JARDÍN DE NIÑOS MARIANO ARISTA, EN LA LOCALIDAD EJIDO ETCHOJOA NÚMERO UNO, MUNICIPIO DE ETCHOJOA.	750,000.00
221	REHABILITACIÓN DE TECHOS EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BAVIÁCORA.	750,000.00
222	REHABILITACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TUBERÍAS DE LA RED DE DRENAJE, ACTIVACIÓN DE BIODIGESTOR, TUBERÍAS DE LA RED HIDRÁULICA E ILUMINACIÓN EXTERIOR CON LÁMPARAS SUBURBANAS EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 27, EN LA LOCALIDAD SAN BERNARDO, MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	750,000.00
223	REHABILITACIÓN GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA LOCALIDAD PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	750,000.00
224	REPARACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS Y REHABILITACIÓN DE FOSA SÉPTICA EN JARDÍN DE NIÑOS LA CASITA FELIZ, EN LA LOCALIDAD DE BUAYSIACOBÉ, MUNICIPIO DE ETCHOJOA.	750,000.00
225	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA EQUIPADA, BANQUETAS Y SANITARIOS EN TELESECUNDARIA 114, EN LA LOCALIDAD GEROCOA CHICO, MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	750,000.00
226	CONSTRUCCIÓN DE DOSCIENTOS METROS LINEALES DE BARDA PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS 21 DE MARZO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SANTA ANA.	750,000.00
227	ADAPTACIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD, SUSTITUCIÓN DE 62 CRISTALES PARA VENTANA POR CRISTALES ANTI ESTALLANTES EN JARDÍN DE NIÑOS PORFIRIO PARRA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	750,000.00
228	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CERCO PERIMETRAL EN TELESECUNDARIA 5, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	750,000.00

229	REHABILITACIÓN DE PISOS EN TELESECUNDARIA 183, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	750,000.00
230	SUSTITUCIÓN DE TECHO DE ASBESTO DE DOS AULAS POR TECHO DE MULTIPANEL EN ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS, EN LA LOCALIDAD COLONIA MORELOS, MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	700,000.00
231	REPARACIÓN DE MUROS QUE PRESENTAN GRIETAS, IMPERMEABILIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ACABADOS INTERIOR EN TECHOS DE LOS EDIFICIOS 1, 2 Y BODEGA, Y CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR FRENTE A AULAS DIDÁCTICAS EN JARDÍN DE NIÑOS AGUSTÍN MELGAR, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA.	700,000.00
232	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE CON 446 METROS LINEALES DE TUBERÍA DE 3 PULGADAS DE PVC Y 15 TOMAS DOMICILIARIAS, EN LA LOCALIDAD DE TECORIPA, MUNICIPIO DE LA COLORADA.	656,295.57
233	REHABILITACIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCÓYOTL, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	650,000.00
234	REHABILITACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y TUBERÍAS DE DRENAJE EN JARDÍN DE NIÑOS EL PATITO, EN LA LOCALIDAD MORONCÁRIT, MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	650,000.00
235	REHABILITACIÓN Y REFUERZO DE ESTRUCTURA DE TEJABÁN EN ESCUELA PRIMARIA AMADO NERVO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE QUIRIEGO.	650,000.00
236	REHABILITACIÓN DE TEJABÁN EN CANCHA CÍVICA DEPORTIVA ESCUELA PRIMARIA INDEPENDENCIA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	650,000.00
237	REHABILITACIÓN DE ENJARRE EN 6 AULAS DIDÁCTICAS, 2 AULAS DE APOYO, BIBLIOTECA, DIRECCIÓN Y BODEGA, EN ESCUELA PRIMARIA PROFESOR ÁLVARO OBREGÓN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	650,000.00
238	IMPERMEABILIZACIÓN DE 6 AULAS DIDÁCTICAS, DIRECCIÓN Y LOS SERVICIOS SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUATABAMPO.	650,000.00
239	IMPERMEABILIZACIÓN EN 3 AULAS DIDÁCTICAS, COMEDOR, BODEGA, SERVICIOS SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO.	650,000.00
240	REPARACIÓN DE MUROS QUE PRESENTAN GRIETAS, IMPERMEABILIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ACABADOS INTERIOR EN TECHOS DE TRES EDIFICIOS Y MÓDULO DE SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA PROFESORA RAFAELA RODRÍGUEZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA.	650,000.00
241	IMPERMEABILIZACIÓN PARA SIETE AULAS, DIRECCIÓN, MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS PARA ALUMNOS, BAÑO PARA MAESTROS, PÓRTICO Y PINTURA DE ESMALTE PARA TODAS LAS REJAS DE PROTECCIÓN DE VENTANAS Y PUERTAS EN ESCUELA PRIMARIA SERGIO FLORENTINO MOROYOQUI AYALA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	650,000.00
242	EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TUBUTAMA.	620,000.00
243	EQUIPAMIENTO DE POZO NÚMERO 1 EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BENJAMÍN HILL.	614,991.76

244	REHABILITACIÓN, RESANE, DETALLADO Y PINTURA DE MUROS Y COLUMNAS DEL PLANTEL EN ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA.	600,000.00
245	REHABILITACIÓN DE PLAFÓN EN 18 AULAS EN ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NÚMERO 8, EN LA LOCALIDAD DE ESPERANZA, MUNICIPIO DE CAJEME.	600,000.00
246	REPARACIÓN Y REFORZAMIENTO DE CERCO PERIMETRAL CON CONSTRUCCIÓN DE CADENA DE DESPLANTE EN TELESECUNDARIA 351, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	550,000.00
247	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN PARTE TRASERA DEL PLANTEL EN JARDÍN DE NIÑOS ANA PELEGRÍN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	550,000.00
248	CONSTRUCCIÓN DE SETENTA METROS LINEALES DE BARDA PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS LUIS SANDI, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	550,000.00
249	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS O ANDADORES ALREDEDOR DE 5 AULAS EN JARDÍN DE NIÑOS MI NUEVO HOGAR, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ETCHOJOA.	550,000.00
250	REHABILITACIÓN DE TEJABÁN EN ESCUELA PRIMARIA UNIDAD FORD NÚMERO 66, EN LA LOCALIDAD HEROICA CABORCA, MUNICIPIO DE CABORCA.	500,000.00
251	REHABILITACIÓN DE TEJABÁN EN JARDÍN DE NIÑOS MANUEL JOSÉ OTHÓN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	500,000.00
252	SUSTITUCIÓN DE VITROPISO DE SEIS AULAS EN ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	500,000.00
253	REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME.	500,000.00
254	AUMENTO DE ALTURA DE BARANDAL HASTA 1.80 METROS EN PASILLOS DE SEGUNDO NIVEL Y ESCALERAS EN ESCUELA SECUNDARIA JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ GODOY, EN LA LOCALIDAD HEROICA NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES.	500,000.00
255	REHABILITACIÓN DE TEJABÁN Y CERCO PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS ENRIQUETA MONTIJO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO.	500,000.00
256	CONSTRUCCIÓN DE ACCESO PRINCIPAL EN ESCUELA SECUNDARIA PROFESOR EFRAÍN BUENROSTRO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ALTAR.	500,000.00
257	REHABILITACIÓN GENERAL DE TEJABÁN EN JARDÍN DE NIÑOS LORETO ENCINAS AVILÉS, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	500,000.00
258	CONSTRUCCIÓN DE OCHENTA METROS LINEALES DE BARDA PERIMETRAL AL LADO PONIENTE DEL PLANTEL, INCLUYE PORTÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA EN ESCUELA PRIMARIA BERTHA LIDIA FIGUEROA LÓPEZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	500,000.00
259	REHABILITACIÓN DE 343 METROS LINEALES DE ATARJEAS DE 8 PULGADAS EN CALLE 3, COLONIA LÓPEZ MATEOS, EN LA LOCALIDAD DE HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS	460,147.64
260	REHABILITACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD LA ALMITA, MUNICIPIO DE CABORCA.	458,832.12

261	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE TECHO EN AULA DIDÁCTICA Y CONSTRUCCIÓN DE TECHO A DOS AGUAS PARA AULA ESCUELA PRIMARIA DAMIÁN CARMONA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA.	450,000.00
262	REHABILITACIÓN DE TEJABÁN DE PLANTEL EDUCATIVO EN JARDÍN DE NIÑOS DIANA LAURA DE COLOSIO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMPALME.	400,000.00
263	REHABILITACIÓN DE AULA EN CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE INSTITUTO IRIS, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	400,000.00
264	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ÁREA DE ESCALERAS EN JARDÍN DE NIÑOS ISAURA RIVERA DE HOYOS, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	400,000.00
265	SEÑALAMIENTO PREVENTIVO EN LA CARRETERA PROVIDENCIA - ORTIZ EN EL KILÓMETRO 13+800 AL 17+240, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE EMPALME.	368,385.96
266	REHABILITACIÓN DE 72 METROS DE COLECTOR DE 14 PULGADAS DE PVC, EN LA COLONIA GIL SAMANIEGO, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	360,128.36
267	REHABILITACIÓN DE BARDA PERIMETRAL 30 METROS LINEALES EN JARDÍN DE NIÑOS CONSUELO ALICIA GÁNDARA MORALES, EN LA LOCALIDAD PUEBLO DE ÁLAMOS, MUNICIPIO DE URES.	350,000.00
268	CONSTRUCCIÓN DE UNA CISTERNA EN JARDÍN DE NIÑOS MARÍA DE LA LUZ RESENDEZ TORRES, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	350,000.00
269	REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN MUROS Y TECHOS DE AULAS DIDÁCTICAS Y MÓDULO DE SANITARIOS EN JARDÍN DE NIÑOS ARMIDA DE LA VARA Y ROBLES, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	350,000.00
270	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA DE 10,000 LITROS EQUIPADA CON HIDRONEUMÁTICO EN JARDÍN DE NIÑOS JEAN HENRY DUNAT, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	350,000.00
271	REHABILITACIÓN Y REFUERZO DE BARDA PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS SALVADOR DALÍ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA.	350,000.00
272	REHABILITACIÓN DE CERCO DE MALLA Y CADENA PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS ILI TAA TACHIRIA, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	350,000.00
273	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA EQUIPADA DE 10,000 LITROS EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 35, EN LA LOCALIDAD HEROICA CABORCA, MUNICIPIO DE CABORCA.	350,000.00
274	REHABILITACIÓN DE TECHO EN AULA EN ESCUELA PRIMARIA NUEVA CREACIÓN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	350,000.00
275	REHABILITACIÓN DE ILUMINACIÓN EN SIETE AULAS, DOS BAÑOS, Y DIRECCIÓN EN JARDÍN DE NIÑOS ALEXANDER STUART NEILL, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	350,000.00
276	REHABILITACIÓN GENERAL DE TECHO EN AULA EN ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ, EN LA LOCALIDAD DE BASIROA, MUNICIPIO DE ÁLAMOS.	350,000.00
277	REHABILITACIÓN DE 68 METROS DE RED DE ATARJEA EN CALLEJÓN MAR ANTILLAS, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	340,000.00

278	SEÑALAMIENTO PREVENTIVO DE CURVA PELIGROSA EN LA CARRETERA ARIZPE - BACOACHI EN EL KILÓMETRO 113+440 EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ARIZPE.	323,657.05
279	REHABILITACIÓN DE 61.30 METROS DE RED DE ATARJEA EN BULEVAR SÁNCHEZ TABOADA, COLONIA RASTRO, EN LA LOCALIDAD HEROICA GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS.	306,500.00
280	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL PARA DOCE AULAS EN ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.	300,000.00
281	EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE CON EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 15 HP Y ELECTRIFICACIÓN, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BAVISPE.	295,393.10
282	CONSTRUCCIÓN DE 35 METROS LINEALES DE BORDA PERIMETRAL EN CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NÚMERO 13, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NACÓZARI DE GARCÍA.	250,000.00
283	SEÑALAMIENTO PREVENTIVO EN EL TRAMO CARRETERO LOMA DEL REFUGIO - MEZQUITAL DE BUIYACUSI EN EL KILÓMETRO 4+860 AL KILÓMETRO 5+280, EN LA LOCALIDAD BUIYACUSI, MUNICIPIO DE NAVOJOA.	203,581.02
284	EQUIPAMIENTO Y TOMA DE VIDEO DE POZO EN LA LOCALIDAD ALEJANDRO CARRILLO MARCOR, MUNICIPIO DE HERMOSILLO.	200,000.00
285	SEÑALIZACIÓN CON LÍNEAS DE APROXIMACIÓN EN LA CARRETERA PROVIDENCIA - ORTIZ, EN LA LOCALIDAD EJIDO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE EMPALME.	52,320.90
286	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS.	100,000,000.00

De igual manera en la que el Gobierno del Estado pretende obtener mejoras en las condiciones financieras, las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado también requieren de actualizar la estructura de sus créditos vigentes, para liberar recursos que aumenten su liquidez a través de la mejora de su perfil de amortización, aprovechando el flujo de efectivo liberado para destinarlo a acciones prioritarias en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

En apoyo a los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, en relación con la deuda a su cargo, el Poder Ejecutivo del Estado propone, únicamente, reestructurarla o refinanciarla mediante la implementación de un proceso competitivo que les permita obtener las mejores condiciones del mercado, buscando obtener una menor tasa, un plazo mayor, un mejor perfil de amortización o la optimización de garantías y/o fuentes de pago.

Al respecto, a continuación, se relacionan los financiamientos a cargo de las Entidades Paraestatales que se propone sean objeto de refinanciamiento y/o reestructura conforme a la presente Iniciativa:

Actualmente, dichas Entidades Paraestatales tienen las siguientes denominaciones:
 *Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON).
 **Progreso Fideicomiso Promotor Urbano.
 ***Comisión Estatal del Agua

Ahora bien, por lo que se refiere a la capacidad y sostenibilidad de pago, es importante destacar que uno de los principales objetivos de estas acciones, es buscar reducir en los próximos años el servicio de la deuda, de los créditos que serían objeto del refinanciamiento y/o reestructura. Lo anterior, gracias a:

- Estas acciones liberarán espacios presupuestales en el corto, mediano y largo plazo, que podrán utilizarse para atender las necesidades del Estado, promoviendo acciones sociales que mejoren la calidad de vida de los sonorenses e impulsen el desarrollo económico, social, cultural y de salud del Estado.*

Con base en lo anterior, se propone al H. Congreso del Estado que se autorice lo siguiente:

- (a) Al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de su Titular o del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa a cargo del Estado contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado;*
- (b) Al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de su Titular o del Titular la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la contratación de deuda pública mediante uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva; y*
- (c) A las Entidades Paraestatales para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, y/o sus respectivos representantes, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo de las Entidades Paraestatales contratada, directamente por dichas entidades y/o por conducto del Poder Ejecutivo, así como autorizar a (i) dichas Entidades Paraestatales la realización de tales operaciones de refinanciamiento y/o reestructura; y (ii) al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, para que se constituya en aval y/u obligado solidario de dichas operaciones, en su caso.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo conducente, que los Estados no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Así mismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Conforme al mandato de nuestra Carta Magna, el Artículo 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que es facultad de este Congreso Local, otorgar autorizaciones al Ejecutivo sonorense a fin de que contraiga deudas en nombre del Estado, fijándole expresamente las bases a que deba sujetarse, sin contravenir al referido Artículo 117 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, la Ley de Deuda Pública vigente en el marco jurídico local, establece en sus artículos 6º y 7º, que corresponde a este Congreso del Estado de Sonora, por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros presentes, la facultad de autorizar los montos de endeudamiento del Estado, y la afectación como garantía o fuente de pago de las participaciones que en ingresos federales corresponden a esta misma Entidad

Federativa, así como de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación.

QUINTA.- En la especie, fue puesta a la consideración de quienes integramos esta Comisión de Hacienda, una iniciativa del Gobernador del Estado, debidamente asociado del Secretario de Gobierno, con la que nos propone que se autorice el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del estado y de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado; y, adicionalmente, que esta Soberanía permita la contratación de deuda pública mediante financiamiento por la cantidad de hasta \$1,500,000,000.00 m.n. (Mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para que sea destinado a inversión pública productiva.

Sobre la primera de las propuestas, el Ejecutivo Estatal expone que al autorizarle el refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública directa de largo plazo a cargo del Estado, aprovechando las mejores condiciones del mercado, podrá mejorar el perfil de las amortizaciones de la deuda actual con el fin de reducir la presión financiera que implica el servicio de la deuda bajo las condiciones actualmente pactadas, y mejorar los términos y condiciones de los créditos actualmente pactados, como tasa de interés, plazo y garantías otorgadas, lo que a la vez permitirá liberar participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y abrir espacios presupuestales que puedan ser aplicados a obras y acciones de alto impacto social.

Parta esos efectos, el Ejecutivo Estatal asegura que en el Sistema de Alertas previsto en el Capítulo V de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nuestro Estado aparece con un endeudamiento clasificado como sostenible, lo cual pudimos corroborar en las publicaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde en el Resultado del Sistema de Alertas, durante los dos primeros trimestres del año, Sonora aparece con un resultado de Endeudamiento Sostenible.

De igual forma, en la iniciativa se argumenta la necesidad de autorizar el refinanciamiento de dos créditos contratados con la institución bancaria denominada Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por la cantidad total de \$1,841,880,600.00 (Mil ochocientos cuarenta y un millones ochocientos ochenta mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), así como la reestructura de tres créditos: el primero a cargo de Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON), contratado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y dos más contratados con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, teniendo como sus respectivos deudores a Progreso Fideicomiso Promotor Urbano, y a la Comisión Estatal del Agua. Todos ellos con un saldo insoluto total de \$503,677,276.52 (Quinientos tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 52/100 m.n.).

A la luz de lo anterior, podemos percatarnos que el refinanciamiento de las deudas públicas antes descritas, siempre y cuando se realice bajo las mejores condiciones del mercado, como bien lo expone el autor de la iniciativa, permitirá reducir el servicio de la deuda de dichos créditos, mejorando la capacidad y sostenibilidad de pago con que cuenta el Estado, mediante la liberación de recursos presupuestales en el corto, mediano y largo plazo, que podrán utilizarse para atender las necesidades más apremiantes e impulsar el desarrollo económico, social, cultural y de salud del Estado, a fin de mejorar la calidad de vida de las y los sonorenses.

Ahora bien, en lo que toca a la solicitud de que se autorice la contratación de deuda pública mediante uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.), para destinar dichos recursos a inversión pública productiva, al analizar la iniciativa encontramos en el apartado de exposición de motivos, un listado de 286 conceptos en los que se pretende aplicar el monto del adeudo, que al sumar sus importes individuales, efectivamente, arrojan el total solicitado, mismos conceptos que arrojan un total de 285 obras, las cuales, sin lugar a dudas, constituyen inversión pública productiva, ya que benefician de manera directa a habitantes de, al menos, cincuenta y tres municipios del Estado, y de manera indirecta al resto de la Entidad, utilizando

el solamente la decimoquinta parte de esos recursos para la renovación del parque vehicular del Ejecutivo, que también representa inversión pública productiva, al ser bienes muebles necesarios para la movilidad de recursos humanos y materiales, para prestación de diversos servicios a cargo del Estado.

En las apuntadas condiciones, a juicio de quienes integramos esta Comisión de Hacienda, el proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración, no solo permite mejorar las condiciones de la deuda pública que soporta el Estado, sino que arroja beneficios sociales mediante diversas obras a realizarse en la mayoría de los municipios de la Entidad, por lo que recomendamos que sea aprobada por el Pleno de esta Soberanía.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA LLEVAR A CABO (I) EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO (II) LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE HASTA \$1,500,000,000.00 M.N. (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1º, 2º, 3º, 6º, 6º BIS, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y previo análisis de (i) la capacidad de pago de [a] el Estado Libre y Soberano de Sonora (el “Estado”); y [b] de los Organismos Descentralizados Estatales, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos constituidos por el Estado que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

Sonora y a los que se refiere el artículo 2º, fracciones III, IV y V de la Ley de Deuda Pública del Estado señalados en el Artículo Décimo Cuarto del presente Decreto (conjuntamente, las “Entidades Paraestatales”); (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo de este Decreto; y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo, con el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado de Sonora, se autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Decreto:

- (a) Al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de su Titular o del Titular la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa a cargo del Estado contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado hasta por la cantidad de \$1,841,880,600.00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.);
- (b) Al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de su Titular o del Titular la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la contratación de deuda pública mediante uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 M.N. (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a ser destinado a inversión pública productiva; y
- (c) A las Entidades Paraestatales para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, y/o sus respectivos representantes, lleven a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a su cargo, contratada directamente por las mismas y/o por conducto del Poder Ejecutivo, así como autorizar a (i) dichas Entidades Paraestatales la realización de tales operaciones de refinanciamiento y/o reestructura; y (ii) al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, para que se constituya en aval y/u obligado solidario de dichas operaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y/O DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$1,841,880,600.00 M.N. (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de octubre de 2024, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más

FECHA DEL	MONTO	SALDO AL	CLAVE
-----------	-------	----------	-------

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO AL 31/10/2024	EN EL RPU
1	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	29/09/2023	1,500,000,000.00	\$1,315,629,000.00	P26-1223077
3	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	29/09/2023	600,000,000.00	\$526,251,600.00	A26-1223093

Conforme a lo previsto por el artículo 2º fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes del Estado consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en la Sección Segunda del presente Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes del Estado. Asimismo, los contratos de las obligaciones a celebrar podrán incrementarse hasta por las cantidades necesarias para destinarse a gastos y costos, y reservas, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 2º, fracción XXXIV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reestructura de los Financiamientos Existentes del Estado consistirá en la celebración de aquellos convenios,

contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes del Estado, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Segundo anterior deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Segundo anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento deberán celebrarse directamente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta por 30 (treinta) años, contados a partir de la firma de los contratos a través de los cuales se implemente el refinanciamiento correspondiente, o en su caso de la primera disposición de los recursos, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes del Estado, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo anterior y la fracción V del presente Artículo Tercero.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Segundo anterior, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés y contratación de calificadoras. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos se ajustará en todo caso a

lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Sexto siguiente.
- IX. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación y/o modificación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés, de conformidad con el Artículo Séptimo siguiente; en el entendido que el valor del notional establecido en el o los contratos de intercambio de tasas cuyo objeto sea cubrir el riesgo de movimientos repentinos en las tasas de interés (swaps y/o caps) que sean celebrados conforme a la presente Sección Segunda, no computarán para el cálculo del Financiamiento Neto y, en consecuencia, para la determinación del Techo de Financiamiento Neto (según dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios), en el que se incurra por virtud de la celebración de las operaciones que se autorizan conforme a la Sección Segunda del presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier instrumento jurídico o documentos a que se refiere el Artículo Segundo y el presente Artículo Tercero del presente Decreto, o que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme a los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de los Financiamientos Existentes del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde la modificación (incluyendo la reexpresión) de los términos y condiciones

de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes del Estado, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas de dichos Financiamientos Existentes del Estado.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a las que se refiere este Artículo Cuarto, podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Estado, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura referidas en la Sección Segunda de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Artículo Sexto siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio a que se refiere la Sección Segunda del presente Decreto:

- (a) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complementa de tiempo en tiempo (las “Participaciones Federales”);

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en términos de este Artículo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o a los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras y de los instrumentos derivados y/o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en la Sección Segunda del presente Decreto, mientras dichas instituciones acreedoras tengan obligaciones pendientes de cumplirse a su favor por el Estado derivadas de tales financiamientos y/o garantías; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o los instrumentos

derivados o de soporte crediticio que se celebren conforme a la Sección Segunda del presente Decreto; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los financiamientos que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto (los “Fideicomisos Fuente de Pago”).

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o soporte crediticio a los que se refiere la Sección Segunda del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago, según corresponda.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes del Estado, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en este Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones objeto y a las que se refiere la Sección Segunda del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales, y demás documentos o instrumentos similares o análogos; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose a lo establecido en la Sección Segunda, en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o

requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;

- VI. Constituir fondos de reserva; para lo cual, el Instrumento jurídico que se celebre en términos de la fracción I del presente artículo, deberá prever la fuente de los recursos con los que se constituirá dicho Fondo de Reserva.
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en la Sección Segunda del presente Decreto conforme a lo establecido en su normatividad aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Para efectos de lo establecido en la Sección Segunda este Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

ARTÍCULO OCTAVO. En adición a las demás disposiciones contenidas en la Sección Segunda del presente Decreto, en su caso, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los Financiamientos Existentes del Estado, para la constitución de nuevos fondos de reserva, y en caso de que existan cantidades remanentes después de utilizar dichos montos para la constitución de nuevos fondos de reserva, para su aplicación a cualquier otro destino determinado por el Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO NÓVENO. Las autorizaciones otorgadas al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su Titular;
- II. La Secretaría de Hacienda del Estado y su Titular; y/o
- III. En su caso, cualquier otro funcionario del Poder Ejecutivo del Estado autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en la Sección Segunda del presente Decreto.

SECCIÓN TERCERA

CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y/O DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la contratación de nuevo financiamiento, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) , para ser destinado a inversiones públicas productivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 fracción XXV, 22, 23, 24, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 1º, 2º, 3º, 6º, 17, 18, 19 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. En su caso, el monto del crédito autorizado en la presente Sección Tercera podrá incrementarse, hasta por las cantidades adicionales que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tales financiamientos conforme se señala más adelante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Nuevo Financiamiento a que se refiere el Artículo Décimo anterior, deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Décimo anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos deberán celebrarse directamente por conducto del Titular del Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones del Nuevo Financiamiento podrá ser hasta por 30 (treinta) años, contados a partir de la firma de los contratos a través de los cuales se implemente el refinanciamiento correspondiente, o en su caso de la primera disposición de los recursos.
- IV. Los recursos líquidos que se obtengan con motivo del Nuevo Financiamiento se destinarán a inversión pública productiva, conforme a lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 25 fracción II, inciso c) numeral 1 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; así como en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 3º fracción XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. El cual será destinado y a los Rubros de Inversión y montos autorizados que se establecen en la siguiente tabla:

Rubro		Importe
5000	Bienes, muebles, inmuebles e intangibles	100,000,000.00
5400	Vehículos y equipo de transporte	100,000,000.00
541	Vehículos y equipo terrestre	100,000,000.00
6000	Inversión pública	1,400,000,000.00
6100	Obra pública en bienes de dominio público	1,400,000,000.00
612	Edificación no habitacional	452,372,722.12
613	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicación	133,058,694.36
614	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	400,798,356.43
615	Construcción de vías de comunicación	408,004,006.88
616	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	5,766,220.21
Inversión Pública Productiva		1,500,000,000.00

Asimismo, en cada contrato de crédito se especificará el destino correspondiente en los términos señalados en el presente Decreto, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, el Poder Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros de inversión que se señalen en los contratos de crédito respectivos, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los montos de los rubros de inversión pública productiva referidos en el presente Artículo, podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo del Estado, y podrán aplicar el recurso del financiamiento dentro de los demás rubros de inversión pública señalados en el destino o en aquellos que se consideren necesarios, siempre y cuando se encuentren previstos en la legislación aplicable, esto en caso de que, a juicio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Titular de la Secretaría de Hacienda, en conjunto con el ente ejecutor de la inversión pública productiva, ocurra alguno de los supuestos siguientes: (i) por imposibilidad jurídica o material; (ii) retrasos en la asignación, licitación, adjudicación, y/o contratación de las obras; (iii) en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras; o (iv) modificaciones por prelación, para dar atención a necesidades emergentes que precisen su ejecución, en concordancia con el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, esto sin rebasar el monto total autorizado en el presente Decreto. A su vez, el ejercicio de los recursos podrá realizarse directamente por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como cualquier otra dependencia, organismos descentralizados y poderes autónomos que se encuentren facultados para ello.

- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto del crédito autorizado en la presente Sección Tercera podrá incrementarse, hasta por las cantidades adicionales que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés y contratación de calificadoras. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos se ajustará en todo caso a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el entendido que la Aportación FAFEF no podrá ser utilizada como Fuente de Pago de estos conceptos.
- VI. El o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. El o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VII. El pago del o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento podrán realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Quinto siguiente.
- VIII. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura del o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo siguiente; en el entendido que el valor del notional establecido en el o los contratos de intercambio de tasas cuyo objeto sea cubrir el riesgo de movimientos repentinos en las tasas de interés (swaps y/o Caps) que sean celebrados conforme a la presente Sección Tercera, no computarán para el cálculo del Financiamiento Neto y, en consecuencia, para la determinación del Techo de Financiamiento Neto (según dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios), en el que se incurra por virtud

de la celebración de las operaciones que se autorizan conforme a la Sección Tercera del presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier instrumento jurídico o documentos a que se refiere el Artículo Décimo y el presente Artículo Décimo Primero del presente Decreto, o que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme a los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición, los cuales deberán señalar dentro del instrumento jurídico que los ampare el monto nocional a cubrir, el cual, en su caso, no podrá ser mayor al monto autorizado en el artículo Décimo del presente Decreto, así mismo, estos podrán tener una vigencia de hasta 30 (treinta) años y cuya amortización y vencimiento no podrá ser mayor al plazo de amortización del o los financiamientos que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, a llevar a cabo la afectación de Participaciones Federales (según dichos términos se definen más adelante) a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto siguiente, para constituir la fuente de pago de los instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio a las que se refiere el presente artículo, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven de tales instrumentos podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refiere el inciso a) del Artículo Décimo Cuarto siguiente, en el entendido que en caso de que el Nuevo Financiamiento que se pretenda cubrir, afecte como fuente de pago los recursos provenientes de la Aportación FAFEF (según dichos términos se definen más adelante), este recurso no podrá ser utilizado como fuente de pago del instrumento financiero de cobertura.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En la contratación de los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá procurar obtener las mejores condiciones de mercado para el Estado. Para efectos de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26,

29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Artículo Décimo Quinto siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras a que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto:

- (a) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Federales; y/o
- (b) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refieren los artículos 25, fracción VIII, 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal que corresponda recibir al Estado, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen; en el entendido de que en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá destinar al servicio de los financiamientos y/u obligaciones a su cargo, que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto y en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre (i) aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan recibir al Estado en cada ejercicio fiscal; o bien (ii) aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan recibir al Estado en el ejercicio fiscal del año en que se contraten los financiamientos y/u obligaciones respectivas (la "Aportación FAFEF").

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en términos de este Artículo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o a los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras y de los instrumentos derivados y/o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales y/o la Aportación FAFEF, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en la Sección Tercera del presente Decreto, mientras dichas instituciones acreedoras tengan obligaciones pendientes de cumplirse a su favor por el Estado derivadas de tales financiamientos y/o garantías; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los

financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio que se celebren conforme a la Sección Tercera del presente Decreto; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales y/o al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los financiamientos que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, constituya uno o más Fideicomisos de Fuente de Pago, los que serán sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales y/o a la Aportación FAFEF que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos a los que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o soporte crediticio a los que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales, en el entendido que la Aportación FAFEF no podrá ser utilizada como Fuente de Pago de estos conceptos.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente

se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF a los Fideicomisos Fuente de Pago, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones objeto y a las que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales, la Aportación FAFEF y demás documentos o instrumentos similares o análogos; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose a lo establecido en la Sección Tercera, en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;

- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva; para lo cual, el Instrumento financiero que se celebre en términos de la fracción I del presente artículo, deberá prever la fuente de los recursos con los que se constituirá dicho Fondo de Reserva, en el entendido de que no se podrán utilizar recursos provenientes de las Aportaciones FAFEF para dicho concepto.
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en la Sección Tercera del presente Decreto conforme a lo establecido en su normatividad aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; en el entendido, que los costos y gastos derivados de dichas contrataciones no podrán ser con cargo al o los financiamientos que tengan como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Para efectos de lo establecido en la Sección Tercera este Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. En adición a las demás disposiciones contenidas en la Sección Tercera del presente Decreto, en su caso, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que constituya fondos de reserva según se establezca en los contratos de crédito celebrados al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las autorizaciones otorgadas al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su Titular;
- II. La Secretaría de Hacienda del Estado y su Titular; y/o

III. En su caso, cualquier otro funcionario del Poder Ejecutivo del Estado autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en la Sección Tercera del presente Decreto.

SECCIÓN CUARTA

DEL REFINANCIAMIENTO Y LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se autoriza a las Entidades Paraestatales siguientes: (i) a llevar a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a su respectivo cargo y, en su caso, aquella que constituya deuda pública indirecta y/o contingente a cargo del Estado o que cuente con aval, garantía o fuente de pago del Estado, según corresponda y que se indica en la tabla descrita a continuación; (ii) para incurrir en endeudamiento por las cantidades que se indican a continuación para cada uno, mismas que, en su conjunto, ascienden a la cantidad de \$503,677,276.52 M.N. (quinientos tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 52/100 Moneda Nacional) que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de octubre de 2024, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, cuyos recursos serán destinados a la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública a la que se refiere el numeral (i) anterior; y/o (iii) llevar a cabo la celebración de uno o más contratos y/o convenios de reestructura respecto de la deuda pública a la que se refiere el numeral (i) anterior, según corresponda, los montos autorizados para cada Entidad Paraestatal son los siguientes:

ENTIDAD PARAESTATAL	MONTO AUTORIZADO
Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora ¹	Hasta por la cantidad de \$98,903,988.19 (noventa y ocho millones novecientos tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.)
Fideicomiso Promotor Urbano ²	Hasta por la cantidad de \$220,533,788.18 (doscientos veinte millones quinientos treinta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 18/100 M.N.)
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora ³	Hasta por la cantidad de \$184,239,500.15 (ciento ochenta y cuatro millones doscientos treinta y nueve mil quinientos pesos 15/100 M.N.)
Total	Hasta por la cantidad de \$503,677,276.52 (quinientos tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 52/100 M.N.)
Actualmente, dichas Entidades Paraestatales tienen las siguientes denominaciones: ¹ Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON). ² Progreso Fideicomiso Promotor Urbano. ³ Comisión Estatal Del Agua.	

ARTÍCULO VIGESIMO. Los recursos derivados del endeudamiento que se autoriza en términos del numeral anterior, deberán ser destinados (i) a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que dicho numeral se refiere y respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los “Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales”), (ii) en el entendido que los montos podrán incrementarse hasta por las cantidades necesarias para destinarse a gastos y costos, y reservas, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único.

	ACREEDOR	DEUDOR ENTIDAD PARAESTATAL	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024	CLAVE EN EL RPU
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora ¹	07/10/2004	\$240,000,000.00	\$98,903,988.19	236/2004
2	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fideicomiso Promotor Urbano ²	07/10/2004	\$515,000,000.00	\$220,533,788.18	238/2004
3	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora ³	07/10/2004	\$430,000,000.00	\$184,239,500.15	237/2004
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 31/10/2024					\$503,677,276.52	

Actualmente, dichas Entidades Paraestatales tienen las siguientes denominaciones:

*Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON).

**Progreso Fideicomiso Promotor Urbano.

***Comisión Estatal del Agua

Se hace constar que los recursos de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto en el Artículo 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos- sujetos a lo previsto y con las características indicadas más adelante y cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 2, fracción XXXIV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reestructura de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente

Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, incluyendo, sin limitar, (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, garantías, avales, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Las operaciones de refinanciamiento a que se refieren los Artículos Décimo Noveno y Vigésimo anteriores deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación que a cada Entidad Paraestatal se encuentre autorizada a contratar en términos de lo establecido en el artículo Vigésimo anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implemente la o las operaciones de refinanciamiento deberán celebrarse respecto de cada Entidad Paraestatal, cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta por 20 (veinte) años, contados a partir de la firma de los contratos a través de los cuales se implemente el refinanciamiento correspondiente, o en su caso de la primera disposición de los recursos.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial del o los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de cada uno de los financiamientos precisados en el numeral 1.1 anterior, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés y contratación de calificadoras. Lo anterior en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados en la

contratación de financiamientos se ajustará en todo caso a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán proveer expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen más adelante en el presente Decreto.
- IX. Las Entidades Paraestatales, cada una, directamente, por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable, podrán llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación y/o modificación de instrumentos derivados financieros y/o de soporte crediticio para mitigar los riesgos de tasa de interés, de conformidad con lo previsto más adelante; en el entendido que el valor del nocional establecido en el o los contratos de intercambio de tasas de interés que sean celebrados conforme a la presente Sección Cuarta, no computarán para el cálculo del Financiamiento Neto y, en consecuencia, para la determinación del Techo del Financiamiento Neto (según dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) en el que se incurra por virtud de la celebración de las operaciones que se autorizan conforme a la Sección Cuarta del presente Decreto.

Se autoriza a las Entidades Paraestatales, cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier instrumento jurídico o documentos a que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto, o que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme a los mismos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, se autoriza a las Entidades Paraestatales (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por

conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde la modificación (incluyendo la reexpresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas de dichos Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a las que se refiere este Artículo Vigésimo Segundo, podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales de las Entidades Paraestatales y/o del Estado, según corresponda, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura referidas en la Sección Cuarta de este Decreto.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de la Sección Cuarta del presente Decreto, las Entidades Paraestatales (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado el Poder Ejecutivo del Estado, podrán contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente artículo deberán contratarse con un periodo de disposición, los cuales deberán señalar dentro del instrumento jurídico que los ampare, el monto nominal a cubrir el cual, en su caso, no podrá ser mayor al Monto Autorizado para cada Entidad Paraestatal, así como estos podrán tener una vigencia de hasta 20 (veinte años) y cuya amortización no podrá ser mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, a llevar a cabo la afectación de Participaciones Federales a que se refiere el Artículo Vigésimo Quinto siguiente, para constituir la fuente de pago alterna de los instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio a las que se refiere el presente Artículo, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven de tales instrumentos de garantía podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refieren los Artículos Vigésimo quinto y Vigésimo Sexto siguiente.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. En la contratación de los financiamientos que se autorizan en la Sección Cuarta del presente Decreto, las Entidades Paraestatales deberán procurar obtener las mejores condiciones de mercado para el Estado.

Para efectos de lo anterior (i) cada una de las Entidades Paraestatales [a] por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o [b] por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado; y/o (ii) conjuntamente las Entidades Paraestatales, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, implementará(n) el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Bis y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, según corresponda y así resulte aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se autoriza a cada una de las Entidades Paraestatales, para afectar como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de las operaciones de refinanciamiento a que se refiere la presente Sección Cuarta, un porcentaje suficiente de los Ingresos Locales provenientes de las actividades que realiza cada una de dichas Entidades Paraestatales de conformidad con la legislación aplicable.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se constituya como aval y/o deudor solidario y/o garante de cualquier otra forma, respecto de las obligaciones de pago a cargo de cualquiera de las Entidades Paraestatales derivadas de la celebración de los financiamientos y/o reestructura que se autorizan en la Sección Cuarta del presente Decreto.

Por lo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los fideicomisos fuente de pago autorizados conforme a la Sección Cuarta del presente Decreto, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio a que se refiere la Sección Cuarta del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complementa de tiempo en tiempo.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, y las Entidades Paraestatales, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para dichos efectos, deberán notificar, según resulte aplicable, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en términos de este numeral, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los fideicomisos fuente de pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que

deriven de los financiamientos y/o los instrumentos derivados y/o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Cuarta del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales y los Ingresos Locales de las Entidades Paraestatales, en los términos de esta Sección Cuarta, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en la Sección Cuarta del presente Decreto, mientras dichas instituciones acreedoras tengan obligaciones pendientes de cumplirse a su favor por las Entidades Paraestatales y/o por el Estado, según corresponda, derivadas de tales financiamientos y/o garantías; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio que se celebren conforme a la Sección Cuarta del presente Decreto; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales y los Ingresos Locales de las Entidades Paraestatales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los financiamientos que se contraten al amparo de la Sección Cuarta del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, y a las Entidades Paraestatales para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para dichos efectos, constituyan uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, y/o para que modifiquen los fideicomisos previamente constituidos por el Estado y/o dichas Entidades Paraestatales, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes derivados de: (i) el porcentaje de los Ingresos Locales de las Entidades Paraestatales que sean afectados y cedidos al patrimonio de cada uno de dichos fideicomisos en términos de lo dispuesto por los numerales anteriores, y (ii) el porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos fideicomisos en términos de lo dispuesto por los numerales anteriores, así como, (iii) cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo de las Entidades Paraestatales, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Cuarta del presente Decreto.

Las Entidades Paraestatales estarán autorizadas para ser parte en los fideicomisos de fuente de pago previamente autorizados, tanto como fideicomitentes, como fideicomisarios.

Para efectos de lo establecido en la presente Sección Cuarta, se autoriza, según resulte aplicable: (a) a las Entidades Paraestatales para que, a través de los funcionarios que resulten legalmente facultados, y (b) al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecten y cedan irrevocablemente en cada fideicomiso de fuente de pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los

financiamientos y/o de los instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o soporte crediticio a las que se refiere la Sección Cuarta del presente Decreto: (i) un porcentaje suficiente de los Ingresos Locales provenientes de las actividades que realiza cada una de dichas Entidades Paraestatales de conformidad con la legislación aplicable, y (ii) el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los fideicomisos de fuente de pago de los financiamientos autorizados al amparo de la presente Sección Cuarta: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo de Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieren aportado y proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Cuarta del presente Decreto podrán ejercer los recursos legales que resulten aplicables frente a las Entidades Paraestatales o el Estado cuando estos últimos hayan llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales y/o los Ingresos Locales provenientes de las actividades que realiza cada una de dichas Entidades Paraestatales a los fideicomisos de fuente de pago previamente referidos.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, o en su caso las Entidades Paraestatales, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para dichos efectos, podrán desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en esta Sección Cuarta del presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se autoriza a cada una de las Entidades Paraestatales, por conducto de sus representantes debidamente facultados en términos de la legislación aplicable, y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago y/o los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones objeto y a las que se refiere la Sección Cuarta del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales o Ingresos Locales de la Entidades Paraestatales y demás documentos o instrumentos similares o análogos; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose a lo establecido en el presente Decreto; en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registro que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva; para lo cual, el Instrumento financiero que se celebre en términos de la fracción I del presente artículo, deberá prever la fuente de los recursos con los que se constituirá dicho Fondo de Reserva.
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en el presente Decreto conforme a lo establecido en su normatividad aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en el entendido, que los costos y

gastos derivados de dichas contrataciones no podrán ser con cargo al o los financiamientos.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección a las Entidades Paraestatales y/o al Estado, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. En adición a las demás disposiciones contenidas en la Sección Cuarta del presente Decreto, en su caso, se autoriza a las Entidades Paraestatales y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, para la constitución de nuevos fondos de reserva, y en caso de que existan cantidades remanentes después de utilizar dichos montos para la constitución de nuevos fondos de reserva, para su aplicación a cualquier otro destino determinado por el Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las autorizaciones otorgadas al amparo de la Sección Cuarta del presente Decreto se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su Titular;
- II. La Secretaría de Hacienda del Estado y su Titular;
- III. Cada una de las Entidades Paraestatales por conducto de sus respectivos representantes debidamente facultados conforme a su respectiva legislación aplicable; y/o
- IV. En su caso, cualquier otro funcionario de las Entidades Paraestatales y/o del Poder Ejecutivo del Estado autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en la Sección Cuarta del presente Decreto.

SECCIÓN QUINTA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento del presente Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Este Decreto tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que las operaciones de financiamiento y/o reestructura autorizadas conforme al presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2024, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El importe del o los financiamientos que se contraten conforme a las autorizaciones otorgadas conforme al presente Decreto en el ejercicio fiscal 2024 serán considerados ingresos por financiamiento o deuda a cargo del Estado en este ejercicio fiscal y, de ser contratados durante el ejercicio fiscal 2025, se considerarán ingreso por financiamiento o deuda a cargo del Estado en este último ejercicio fiscal.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, realizará el ajuste presupuestario para el ejercicio fiscal 2024, y en su caso para el ejercicio fiscal de 2025, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los nuevos financiamientos o reestructuras contratados, así como para el pago de las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Anualmente, las Entidades Paraestatales deberán prever en sus presupuestos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras y financiamientos a su cargo objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como las operaciones financieras derivadas o de soporte crediticio, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las autorizaciones materia de este Decreto se otorgan por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado de Sonora, y de las Entidades Paraestatales; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes del Estado y los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse y/o la reestructura de los Financiamientos Existentes; así como inversión pública productiva; (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración o refinanciamiento, en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestal sostenible de las finanzas públicas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las economías que se generen producto de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Estado y de sus organismos, se reflejarán en un monto similar de

reducción en los ingresos por financiamientos de largo plazo que se tengan autorizados a contratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican, en lo conducente, las partidas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2024, del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2024, de modo que éstas prevean los ingresos correspondientes y, sobre todo, para efectos de que se entiendan previstos los egresos y los montos indispensables para que el Estado y las Entidades Paraestatales puedan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, así como pagar los gastos inherentes a la celebración de las operaciones en términos del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto: i) fue otorgado previo análisis a) de la capacidad de pago del Estado y de las Entidades Paraestatales, b) del destino que se dará a los recursos que obtengan con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización, y c) de la fuente de pago que se constituirá con los recursos que se afecten como garantía y/o fuente de pago; ii) fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Finalmente, esta Comisión estima que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, por lo que se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 22 de noviembre de 2024.**

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.